







Gustación del }
nuevo Ayuntamiento } En la villa de Cabrera del Rey
a primero de Mayo de mil ochocientos treinta y
siete, reunidos en el salon de las casas consistori-
ales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Anto-
nio Valmasada, los señores D. Jose Gomez Bravo,
D. Bernardo Calderon, D. Felis Maria Nivallo, D. Vicen-
te Gonzalez, D. Luis Pardo, D. Eusebio Calvo Cabanilla,
D. Jose Prado, D. Nicolas de Gante, D. Diego Cabani-
lla, con los señores delegados D. Francisco Cuevas
y Morey, nombrado Alcalde por el Sr. Gobernador de
la provincia en veinte y cuatro de Mayo ultimo y
D. Jose Prado, teniente segundo nombrado en la
misma fecha, no haciendolo D. Esteban de Silve-
ra, nombrado igualmente teniente primero por
haber justificado hallarse ausente y los seño-
res regidores D. Domingo Valmasada, D. Jose
Gomez Bravo, D. Manuel Romero, D. Diego
Cabanilla, D. Luis Pardo, D. Juan de Dios Jimena-
ca, D. Mariano Cuevas, D. Miguel Castañeda,
D. Laurido Calvo Fernandez, D. Eusebio Calvo Prado,
D. Nicolas de Gante, D. Vicente Gonzalez y D.
Antonio Milara, que cumplieron a lo sabido,
manifestando el Sr. Presidente el objeto de la re-
union disponiendo que por sus el Sr. se

Diese lectura de las actas de las ultimas sesiones
quorales para la renovacion del cuerpo Ayto.
de la nombramiento de Alcalde Teniente y
de los articulos cincuenta y seis de la ley mu-
nicipal vigente, cuarenta y cinco, cuarenta y seis
y cuarenta y siete del reglamento de diez y seis
de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.
Celebrada la lectura el Sr. Alcalde Entrante, despues
de haber prestado el oportuno juramento en Ma-
ny del Sabado, ocupando la presidencia los re-
cibidos en la propia forma a los señores D. Joaquin
de Teniente Segundo, y a los demas señores conce-
jales entrantes, exceptuando al Teniente primero
D. Esteban de Silveira, de quien queda hecha men-
cion no haber podido concurrir por hallarse enfer-
mo y declarado sustituido en virtud Ayto.

Acto continuo se procedio al sorteo para el orden
numerico de los señores Regidores, cuya operacion
fue el siguiente resultado, D. Nicolas de Gante numero uno
D. Miguel Castañeda n.º dos, D. Claudio Calvo Fernan-
dez n.º tres, D. Luis Pico n.º cuatro, D. Antonio Mota-
ra n.º cinco, D. Jesusito Calvo Bayo n.º seis, D. Ma-
riano Cuevas n.º siete, D. Domingo Palmaseda
numero ocho, D. Vicente Gouroler n.º nueve, D.
Jose Gomez Bravo n.º diez, D. Juan de Dios
Llanca n.º once, D. Manuel Monard n.º doce y
D. Diego Cabanilla n.º trece.

Acordada abierta esta sesion se acordó.

por sus mercedes que los dias de sesion se celebren
los Domingos de cada semana.

Habiendose procedido al nombramiento de
procurador Sindico y reays este cargo por una
simidad en el Sr. Concejal D. Jose Gomer Bravo, y
disponiendo de den las partes previendo al Sr. Go
bernador Civil de la Provincia, firmando los con
cuerntes la presente acta de que yo el Secreta
rio certifico

Antonio Eusebio Calbo
Balmored Naffy Fran:º Cuevas y Flores

Picente Gonzalez
Jose y Pedro

Jose
Domingo Balmored

Diego Covarrillas
Miguel Alvarado
Castro

Candido Calbo Ferrer
Feliz Ma. Ribollo

Mariano Garcia
Jose Gomer Bravo

Juan Perez Cubas
Antonio Milana

Eusebio Calbo
Bernardo Calderon

Castro
Nicolas

Juan de Dios
Simancas

Josel del Regidor
Manuel Romero
Vicente Palomo
Dios

sesion de loia } En la villa de Jubaera del Brey a seis de
6 de Enero } Quatro de mil ochocientos sesenta y siete, cumi-
do los individuos del Ay.^{to} de la misma en sus
salas de sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
Juan Colinas y Floy, todos previa citacion al efecto y
despues de declarar abierta esta sesion ordinaria, el Sr.
Presidente despues de tratar del despacho ordinario para
en reconocimiento de la corporacion que con otra treinta
del pasado d^{bre} se le habia remitido por la comision
de venta de bienes al ovierno, un oficio pidiendole q.
por el procurador Sindico de esta villa se nombre un pe-
rito para la tasacion del derecho que tiene esta mu-
nicipia a percibir las funciones pp.^{as} en un balcon
que esta en la fachada de una casa de la propiedad
de D. Rafael Vito Munoz esta en la plaza del herma-
no Juan de Dios. Entrado el Ay.^{to} y despues de haber
deliberado sobre el particular acordó: 1.^o que se resola-
rase en debida forma sobre la consubacion de este
derecho por hallarse excluido de la venta con arri-
glo al parrafo primero art. 2.^o de la Ley de la venta de
de desamortizacion dada en primer de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y cinco, sin que las posteriores
declaratorias digan nada en contrario respecto a este
particular. 2.^o que en la reclamacion se haga constar
que teniendo este Ay.^{to} un portal de la casa de la
casa de D. Rafael Vito, desde donde presidia las fun-
ciones publicas, condesciendo en deservarle y construir
este balcon con gran utilidad de las lides y fachada
de otra casa, por lo que estrana que se venga ahora
con solicitud semejante. 3.^o que las consistoriales de
esta villa estan situadas de una manera que desde
ella no se pueden percibir las funciones publicas y
siendo preciso en ellas la asistencia del Alcalde y
de los de la del Ay.^{to} debe considerarse el citado



balcon como edificio destinada al servicio publico y
como tal exceptuado de la venta segun la referida
Ley de desamortizacion. 1.º Que para igualmente
incomunicar, y lo es en realidad, que el sup.º tenga
que andar solicitando favores de nadie para tales
autos, teniendo local propio, especialmente en algunas
ocasiones en que concurren a este pueblo las autori-
dades, ya Eclesiasticas, ya Civiles, ya Militares, como
ha sucedido en efecto, y quieran y deban presidir
funciones publicas; de suerte que verdaderamente es
como un anejo a las casas de ay.º el dia en q.
hace uso de su derecho y por lo tanto necesaria
y decorosa su conservacion. 8.º Y por ultimo se acuer-
do, que por conducto del Sr. presidente, se devase cer-
tificacion de este acuerdo acompañado de oficio
reclamando formalmente ante el Sr. Gob.º Civil, y en
su casa ante los tribunales superiores, la conserva-
cion del mencionado derecho y suspension de las
dilig.ª de venta actuada, por ser todo conforme a
la justicia y a las leyes. En lo que se acordaron
y firman sus mercedes de que goza su M.ª certifico.

Juan.º Cuevas
y Flores
Antonio M.ª
Vicente Gaute
Luisberg
Mariano Garcia
Eusebio Calbo
Cabrera
Juan de Dios
Simancas
Jose Honor Prado



Miguel Alonzo de
Castro y
L

Domingo Palma Daff

Juan Salinas
Dns. C^o

Nota En el mismo día seis de Enero se reunió la
Asamblea de este ayuntamiento al Sr. Gobernador Civil
de la Prov.ª certificó =

Juan Salinas
C^o

Asion del día } En la villa de Labera del Bayo a trece de
13 de Enero }
se reunió a las ocho y siete, se reunió el
Ayuntamiento en sus salas capitulares, en se-
sion ordinaria de este día, y después de declarada
abierta la sesión todo bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Francisco Cuevas y Flores, y por ante mi
su Sr. se ocupó el Sr. Alcalde en poner en posesion
al regidor electo D. Euterio de Silveira todo
previo juramento como la ley dispone. En segui-
da se ocuparon sus mercedes en activar el recibo de
las contribuciones. Y no habiendo otros asuntos de
que tratar se levantó la sesión disponiendo se man-
de comunicacion al Sr. Gobernador de la toma a
de posesion ante dicha firmando sus mercedes cer-
tifico =

Francisco Cuevas
y Flores

Diego Cavanillas

Joaquín Prados

Trinidad

Mariano García
Cubero

Juan de Dios
Jiménez

Picente González

Elviterio de
Silveira

Miguel Alonso de
Caceres

Nicolas Gaito

Domingo Balmaceda

Candido Calbo Ferrer

Juan Calbo Ferrer

José Gómez Bravo

Judith Palomo
Sra.

X

Session extraordinaria en la villa de Cabrera del Buzo

a cargo de D. Juan de Dios Jimenez, suenta y siete
venidos los individuos del Ayuntamiento de la misma
en sus salas capitulares y en session extraordina-
ria, para citacion al efecto en forma legal, to-
do bajo la presidencia del Sr. D. Mateo Ferrer
y Hoy y declarada por dicho Sr. ayuntamiento la Union
por un el Sr. de la corporacion se dio lectura
a un escrito que han presentado varios gran-
jeros por el cual solicitan un nuevo repar-
timiento de la yeba de tercera parte de Sierra
de esta villa. Discutido el asunto acordaron di-
chos señores por una mayoria de trece votos
contra tres: visto lo expuesto por los peticionarios: visto
los fundamentos que se despenden de la referida
oposicion: considerando que el reglamento de Sierra
no se opone al repartimiento solicitado, y que

por el contrario las partes de todas las dices
y otros villas repartidos en el derecho de tercias
partes, han sido de verificar los repartimientos
de yerbas cuando los vecindades de los pueblos lo
han exigido; teniendo presente que en esta villa
se han verificado otros distintos y que en la actu-
alidad la descomulgacion en que se encuentran la
ganaderia en el aprovechamiento de dichas ter-
ceras partes reclamaban imperiosamente que se vive-
sen y que se repartan en la proporcion debi-
da, teniendo presente las leyes que tratan de
aprovechamientos comunales y por ultimo que
de esta manera habra mas armonia entre
los intereses de los vecinos y herederos. Los señores
~~disidentes de la mayoria~~ ~~Domingo~~ ~~Pablo~~
Acordaron acceder a la solicitud man-
dando se les devuelva la referida solicitud
presentada para los usos oportunos. Los señores
disidentes de la mayoria. Domingo Bal-
masada, D. Luis Poro y D. Miguel Castaneda
opiniaron: que no debe accederse a la solicitud
presentada por ser contrario al espíritu y letra
del reglamento de Serena que es la ley en
esta materia el que se hagan repartimientos
entre los vecinos de los pueblos y solo de los
sobrantes en la junta de Marzo que debe
reunirse precisamente en la ciudad de la
Serena y no en otra parte. Y no habien-
do tratado dicho señores de otro asunto q.
el mencionado se levanto la session que





firmam dichos señores de que yo el Sr.
 certifico = tachado = los señores asistentes de
 la mayoría D. Domingo Valmasada = no
 vale = tachado = asistentes de la mayoría D. Domingo Valmasada = no vale =

Juan Cueva
 y Flores

Diego Caramillas

Eleuterio de
 Silveira

Joaquín
 González
 y López

Nicolás Gante
 Miguel de
 Castañeda

Antonio Milán

Conrado Calbo
 Fernando

José Gomer
 Bravo

Simón
 Calbo

Eusebio Calbo
 Bravo

Domingo Valmasada

Mariano García
 Cruz

Senal del regidor
 Manuel Romero

Victorio Palomo
 Sr.



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

En la villa de Cáceres del día veinti
 día 20

d. Lejos de mil ochocientos sesenta y siete, siendo el
Ay.^{to} de la misma en sesion ordinaria de este dia
pues citacion al efecto todos vajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde D. Juan^o Cuevas y Flores el
cual declaro abierta la sesion y por ante ^{mi} su
dijo el Sr. presidente: que en virtud de lo acordado
doposte Ay.^{to} el catorce del actual accudiendo a
lo solicitada por varios grangeros pidiendo un
repartimiento de las yerbas de ternas partes de
Serena y para su ejecucion se estaba en el ca-
co de acordar las bases para proceder a dicho re-
partimiento. En su virtud el Sr. presidente
manifesto la cuestion si habria de hacerse
un contero de las ganaderias o se habria de
pasar por el Amillaramiento aprobado del
presente ano. Discutido este punto se acordo por
una mayoria de once votos contra dos que se
verificaran estos trabajos por el Amillaramiento
aprobado para evitar de este modo los abusos que
son conseqüentes si se verifica un contero y que
puede salir con mas exactitud pasando por
lo amillarado. Segundo: en seguida el Sr. pre-
sidente manifesto: que se devia acordar respec-
to a si deven acullularse todos los terrenos des-
tinados a la ganaderia lanar, no considerando
estas ganaderias que pastan en estos terrenos
como indigentes. Discutido este punto se acor-
do por una mayoria de ~~once~~ ^{once} votos contra dos.
que deven colacionarse todos los terrenos, deduciendo
estas ganaderias de las que resultan en
el amillaramiento. El Regidor D. Dominguez

de este Ayuntamiento segun la Ley de 1793. La
 que hallan de perder terrenos del Disfrute
 que hoy poseen, tendran derechos a quedarse
 disfrutando donde mejor les parezca, y lo
 citan, lo citaran precisamente procurando con
 nombrar este derecho con la posibilidad del disfru-
 te con los demas comparticipes y entendiendo
 que el que tenga que perder su posesion eli-
 ja la mejor, y el que tenga que perder la
 mitad maso menos elija la mejor parte.
 Asi lo digeron, acordaron y firman dichas
 Señores de que yo el Sr. D. Antonio de Torres
 dando parte de todo al Sr. D. Juan de la Pro-
 vincia como Jefe Superior, sin embargo de
 ser atribuciones de este Ayuntamiento segun
 la Ley de Ayuntamientos = y los que dan
 lo citaran precisamente = no vale = m-
 tucado = escrtitud = once = Domingo = vale
 este cumulado =

X

Juan Colmenar
 y Flores

José Lavariillas

José Prados y Candido Calvo

Manuel Garcia
 Ceballos

Quin Pozo

Domingo Palomares
 Miguel Alonso

Agustín Calvo

Juan de Dios

Antonio Milana

José Palomares

Simancas

Señal del Regidor
 Manuel Torres



Sesion extraordinaria } En la villa de Cabrera del Rey
 a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos
 sesenta y siete. Reunidos los individuos del Ayto
 de la misma en sus salas de sesiones previa
 citacion en forma al efecto y todos bajo la pre-
 sidencia del Sr. Alcalde D. Juan C. Cuevas y Flores
 y por ante mi su Sr. D. declarando acierta la
 sesion dho. Senor. se ocuparon en examinar
 los trabajos preparatorios que tiene hechos
 la comision nombrada para la formacion
 del repartimiento de tierras puestas, con lo q.
 se levanto la sesion que firman certifico.

Fran. Cuevas y Flores Jose Prados
 Diego Lacanillas Antonio Milares
 Mariano Garcia Candido Calbo
 Ceballos Fernando
 Biceste Gonzalez y Lopez
 Juan de Dios Salome
 Eleuterio de Silveira Jimenez

Senon del dia } En la villa de Cabrera del Rey a veinte y siete
 27 de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, reu-
 nidos los Senores del Ayto de la misma en sesion
 ordinaria de este dia en sus salas capitulares
 previa citacion al efecto. y todos bajo la

presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cuebas y Flores y declarada cerrada la sesión por ante el Sr. D. se ocuparon en activar la cobranza de contribuciones de esta villa, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman sus mercedes de que es
 lépico

Fran.º Cuebas y Flores
 Mariano Garcia Cuebas y
 Vicente Gonzalez y Lopez
 Antonio de Sierra
 Diego Casanillas
 Candido Calto
 Fernando
 Juan de Dios Jimenez
 Pedro Palomo

Sesión del día 3 de febrero } en la villa de Corbera del Mayor a tres de febrero de mil ochocientos sesenta y siete reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma en sus salas capitulares en sesión ordinaria de este día, para citación al efecto del modo cerrada la sesión sus mercedes por ante el Sr. D. se ocuparon en dar orden a los contribuyentes de esta villa para que presenten sus relaciones de bienes; para que la junta pericial de la misma al de principio al Amillamo un tanto de la siquera imposible para la contribucion del año proximo economico de mil ochocientos sesenta y siete al sesenta y ocho, disponiendo que

El Sr. Merit de ... su ... para su ...
... el ... y no ...
... de ... la ...
... que ... =

Fran.º Cuevas
y Flores

Joa. Prados
Diego Lavaniillas

Mariano Garcia
Cuevas

Antonio Milana

Pascual Gonzales
y Lopez

Candido Calbo
Fernando

Uentorio de
Silveira

Juan de Dios
Simancas
Pedro Palomo

X

sesion extraordinaria y la villa de Cabrera del Mayor
a sueldo de ... de mil ochocientos ...
... el Ayuntamiento de la misma
... para la cual han si
do convocados al efecto en sus salas capitulares
y declarada abierta la sesion por el Sr. presiden
te D. Francisco Cuevas y Flores y por mi Sr.
Mro. se dio lectura de la ... del Sr. Goberna
dor de la Provincia a la que acompaña dos
reclamaciones sobre repartimientos de las yerbas
de terceras partes y se opone a ello y cum
pliendo con lo que se dice en citada orden sus
mercedes acordaron poner el siguiente in
forme: Entrado el Ayuntamiento de la comunicacion del Sr.
Gobernador de la Provincia y otra perimura del ...
... en la que se tiene mandado informar ...



dos solicitudes que acompañan; una presentada por D. Feliciano Martínez de la Mata y otros vecinos de esta villa pidiendo la aprobación del acuerdo de la corporación Municipal relativa al repartimiento de yerbas de ternera partes entre los grangeros; y la otra suscrita por D. Manuel López Brillalobos y otros impugnando el acuerdo; siendo estensiva la orden del Sr. Gobernador a que el Ayto se suavicé del cargo que existe el jurgo su licencia que aparece por haber dejado de cumplir su orden de veinte y ocho de febrero último respecto al mismo asunto, por la cual se denegó la ejecución del referido repartimiento que anteriormente habían solicitado el citado D. Feliciano y D. Juan Cuervo después de haberse detenido las solicitudes referidas y ordenes citadas y de consultar todos los documentos, disposiciones superiores, y casos prácticos que acerca de repartimientos de ternas de terneras partes han podido reunirse previa una extensa discusión acordó por mayoría de diez votos contra dos emitir el siguiente: — Sin detenerse a hacer la reseña histórica y razonada del derecho que tienen las villas de la Sierra a disfrutar por un precio tasado las yerbas llamadas de ternera partes ya por que es un algo ageno de este lugar, y ya porque el Gobierno de Prov. invocó perfectamente aquellos antecedentes; es un hecho que desde mediados del siglo anterior tienen el goce de aquel disfrute distribuido entre sus vecinos en partes proporcionales a la cantidad de sus ganados de ternera. Los reglamentos de Sierra formados en los años de mil setecientos cincuenta y cinco y mil setecientos sesenta, las sentencias de vista y revista dictadas en los años mil setecientos sesenta y seis y mil setecientos setenta por el Real Consejo de Castilla las disposiciones del mismo Real Consejo Tribunal sobre varios casos prácticos



cos, las de los antiguos gobernadores de Suma y las
dictadas sobre lo mismo por las autoridades Provin-
ciales en nuestros dias, forman la legislacion y que
dependencia sobre esta materia; y a todas ellas atien-
de el Tyto guiado por la justicia, y libre de toda in-
terferencia para evacuar el presente informe.

La peticion de D. Feliciano Martin de la Ma-
ta y companeros así como la de D. Manuel Lopez
Villalobos no son en resumen otra cosa que copia
de las que en otras ocasiones se hicieron por los gran-
jeros de la villa desde mediados del siglo anterior
hasta la fecha representando los primeros a los des-
poseidos y siendo encarnacion los segundos de los
que despues de haber luchado en su dia por poseer
se esfuerzan hoy por retener el Coto que les cupo
de suerte. Dada mas natural el Gob. que esta
pugna inevitable en un pueblo esencialmente dedica-
do a la ganaderia sostenida con Reyes protectores
a cuyo abrigo gozan los que poseen terrenos de
terceras partes por una carta de su valor Real,
lo que los desposeidos pagan a crecidos precios q.
siempre van en progresion ascendente. Dada
esa proteccion no para algunos individuos en par-
ticular, sino para los granjeros indigentes en ge-
neral hasta la vista la necesidad de alguna dis-
posicion que fije las épocas de hacerse los repar-
tos y la duracion de estos; pero no basta, y en vano
se registran todos los antecedentes para hallarla
siendo forzoso en tal situacion acudir a la
practicas constantes y costumbres segundas



sin contradicción de la Ley como a fuentes del de
recho. Acudiendo a ellas se ve que al paso que
en unas villas se hace el repartimiento anualmente de
una unda invariable se hace en otras por periodos
mas largos; mientras que en la de Cabera del Campo
no se ha observado regularidad alguna. Hecha la
designacion de las tierras correspondientes a cada villa
en cumplimiento de lo mandado en la sentencia de re-
vista de mil setecientos setenta aparece ya un repar-
timiento formal hecho en el año de mil setecientos
setenta y ocho; al que siguió otro en el año de mil
setecientos ochenta; el cual a su vez dio lugar a otro
digno de consultarse hecho en mil setecientos noventa
y siete. Hirieron otros unos diez años despues, el cual
se conservó hasta el año de mil ochocientos cuarenta y
dos en que se volvió otro a instancia de varios gran-
jeros entre cuyas firmas se encuentra la de algunos
de los compradores D. Manasa Lopez Villalobos que
hoy reclama lo que entonces pidió con insistencia; si-
endo modificado en parte por un nuevo arreglo
que se hizo en mil ochocientos cuarenta y seis
el cual tiene de título de su derecho a los granje-
ros que hoy disfrutan el usufructo de las tercias par-
tes. No puede el Ayuntamiento atribuir a una sola ca-
lusa la irregularidad que se nota en la duración
de los repartimientos cuya vida superior por ser
de dos años y ha llegado a contar veinte como
sucede con el actual; pero no cree aventurado a-
firmar que una de las principales es, que crecien-
do los granjeros en fuerza, al paso que aumenta
con sus caudales con tan provechoso disfrute la
sucesiva mayor duración de este se la ha dado bas-
tante p.^a resistir las reclamaciones de los esclujos
sistemáticamente desatendida, hasta que al-
gunos los han hecho llegar a la autori-
dad superior, quienes, condenando il-



gales, y para ellas impotentes resistencias ha
 hecho siempre raxon a la justicia mandando
 hacer los repartimientos y sancionandolos con su
 aprobacion, con tales antecedentes es no solo absur-
 do sino poco sincero a firmar, como lo hacen
 el Sr. Billalobos y confirmantes que estos repartos
 estan prohibidos, añadiendo la engañosa cita de
 que la prohibicion esta consignada en los artos
 los quinto, sexto, septimo, y veinte y cinco del
 reglamento especial de Seena, como si el gobier-
 no de prov. no tuviera muy conocida ese reglaman-
 to y no pudiera pres desde luego que ni en los que
 se citan, ni en algun otro articulo existe tal pro-
 hibicion. Esto bastaria para desvirtual la pre-
 tension que nos ocupa pero a fin de aclarar la que-
 rrela conviene consignar aqui algunas explicacio-
 nes. Juegan en est. asunto dos palabras q. podian
 creerse sinonimas pero de significacion muy di-
 ferente y perfectamente desusada, en los regla-
 mentos y en todos los documentos antiguos y moder-
 nos que tratan de tercias partes. Son las pala-
 bras asignacion y repartimiento; se em-
 plea la primera de un modo constante e in-
 variable para significar la distribucion de los milta-
 res de tercias partes entre las diversas villas, mi-
 nistros que con igual constancia se usa la segun-
 da para denotar la distribucion de los milta-
 res despues de asignados a cada villa, entre

los granjeros vecinos. En estos sentidos se em-
plean respectivamente con tal cuidado, que ni una
sola vez se pondrá una por otra. Pues bien el
artículo quinto citado supiera así: "para que
sea permanente la asignación de tierra parte
de villas Pa. y el señor Villalobos y compañía
que vieron la palabra "permanente" asieron de
ella presentandola como prueba de un derecho
deu querer examinar que lo que se quiso hacer
permanente fue la asignación entre las villas y
de ningún modo el repartimiento entre los
vecinos, que el autor del reglamento sabia muy
bien que era unidable por naturaleza ni podia
ser de otro modo; en tanto que la asignación de-
bia ser invariable como lo es de hecho. En
dico nada el tyto de la cita de los artículos sexto
y veinte y cinco por que nada se trata en ellos
de prohibiciones, ni de los repartimientos que estamos
discutiendo, como puede el Gobierno de provincia con-
venirse con ver que aquellos artículos hablan del
caso en que los pueblos no necesitan las yerbas y ha-
gan dejacion de ellas, al paso que lo que ahora tra-
ta de repartir no son tierras sobrantes sino las
que sin sobrar deben distribuirse equitativa-
mente entre todos los granjeros. En cuanto al artículo
septimo que tambien se cita por los contrarios al
repartimiento lejos de prohibirse se ocupa de es-
tablisher los dias y puntos donde habian de reunirse
los comisarios de los pueblos, dando algunas reglas
para disminuir los casos que ocurresen y designando
el modo de hacer las convocatorias. Mas tarde
habremos de volver a este artículo, y solo di-

11
venos de paso que no contiene semejante prohibi-
cion de hacer repartimiento. Dice Demas el
Sr. Villalobos que los repartimientos causan distur-
rios y graves cuestiones: El Sr. no cree que tal
acontezca, por que nunca ha causado disturbios
la defensa de los derechos de cada uno de los con-
suejos a las leyes: pero si en el uso de sus atribu-
ciones supiese resistencias u ofensas, que serian las
que causasen los disturbios, tiene la fuerza moral
suficiente y cuenta con el apoyo de las autoridades
superiores para todo lo relativo al orin. Cuestion 2.
no devian suscitar los firmantes de la solicitud
con cierto aien de proteccion comparsas, por que
es presentar como inminente un peligro imagi-
nario, y que en todo caso solo puede temerse de su
parte; pues claro es que los que desean el reparti-
miento se daran por muy contentos si se hace y no
causaran disturbios de ningun genero. He ahí
Sr. Job. Juan al proposito de estar los reglaman-
tos de Nueva y como se quiere provar que esta
prohibido lo que tan repetidamente ha sido san-
cionado por autoridades superiores y como se forjan
temores de disturbios por los que, antes de tener tier-
ras de terceras partes, tubieron que ser divididos por
Arbitrios del repartimiento. Para concluir con la
solicitud del Sr. Villalobos diremos, que es falso que el
Sr. ni sus individuos se hallan asociados a tra-
dic para hacer instancias en pro del reparti-
miento. Con este informe van las tres presen-
tadas por unos y otros contentientes: veanse
sus firmas, y solo se encontraran las de los
Sres. concejales D. Luis Pardo y D. Miguel Alon-
so de Castañeda, pero justamente unidas

a la del Sr. Villalobos para pedir que no se haga
ni sobre calificar tales reservaciones. En cuanto
a la de que el Ayuntamiento se componga de personas inter-
resadas en el repartimiento nada contiene que el
Sr. Gob. no sepa; por que constituyendose la cor-
poracion Municipal con vecinos y propietarios que
viven como todos los de esta villa con la gana-
deria de un modo o de otro han de interesarse
en una operacion que afecta a toda ella. En
trando a tramitar la otra solicitud dirigida a
V. por D. Feliciano Martinez de la Hata y otros
grauzcos pidiendo la sancion del repartimiento
debe el Ayuntamiento informar, que es muy cierta la de-
signacion que existe en el aporvechamiento de
tierras de terrenos ptes y que son muchos ma-
los grauzeos desposeidos que los que los disfrutan.
Para demostrarlo basta indicar que hace mas de
veinte años que no se hace la distribucion; que
durante un periodo tan largo se han sucedido gran-
des reformas administrativas; que se han desarra-
gado numerosas propiedades; que han tenido
lugar notables adelantos merced a los cuales se han
cambiado las fuentes de la riqueza; que se ha au-
mentado la poblacion; que se han alterado consi-
derablemente los precios de las yerbas y lanas; que
se han realizado otras variaciones de trascenden-
cias; y que todas y cada una de estas causas
sin contar la de que el tiempo por si solo
trastoca y modifica las cosas mas durables, au-
dado inevitablemente por resultado las diferencias
y desigualdades que los esponeutes han mani-



verdad, cuya desaparicion es deseada por el ma-
 yor numero. Es igualmente fiel el estado historico
 que hacen del repartimiento de mil ochocientos
 Cuarenta y dos como mas adelante habra oca-
 sion de confirmar. El Ex^{to} ha tenido ya el
 honor de rogar a V^{ta}, que le levante el cargo con-
 tenido en el ultimo parrafo de su respetable
 comunicacion del primero del corriente: dando
 a V^{ta} la seguridad de que nunca fue su au-
 toridad resistir en lo mas univ^{rsal} sus supe-
 riores ordenes. Esta protesta de su ciega su-
 mision resultara confirmada por las considera-
 ciones que sobre el fondo mismo de la mes-
 tion que informa va a someter a la ilustra-
 cion de V^{ta} repetida que pone todo bajo su
 autoridad que respeta y acata como debe, con-
 tanta mayor complacencia cuanto esta seguro
 de q^d en lo que es discutible dentro de la Ley
 V^{ta}, como su protector natural, sabra hacer la
 cumplida justicia y resolver mejor. Cuando
 D. Feliciano Martinez de la Haza y otros au-
 dieron a la autoridad de V^{ta} en Ex^{to} ultimo V^{ta},
 resolvio que no podia accederse a la peticion por la
 perturbacion y perjuicio que en susos repar-
 tim^{to} podria irrogar y que dedujen sus recla-

macion y en la junta que debia celebrarse
en el mes de Marzo en Villanueva de la Serena.

Esta resolucion no contiene una orden expresa
para el Ayto. que no fué entonces mas que un
organo de comunicacion entre el Gobierno de Pro-
vincia y los interesados. — Por esta razon y con-
testando siempre el Ayto. con no llevar a ejecu-
cion ninguno de sus acuerdos en el asunto, sin que
en su dia fuesen sancionados por la autoridad de
V. creyo obrar dentro de sus atrib. conforme al
numero segundo del art. ochenta de la Ley orga-
nica vigente, deliberando sobre el auxilio del
aprovecham. de las tierras de terceras partes, en
la inteligencia de que esto no contravenia a las
ord. de V. ni estaba en contradiccion con la resolu-
cion que V. estimó conveniente dictar ady parti-
culares. — Por otra parte consultó el art. doce
de la Ley de Gobierno de Provincia y vio en él
que V. puede muy bien modificar sus provi-
dencias no confirmadas por el Ministerio sui
declaratoria de d. n. y que aun suponiendo que
el Ayuntamiento hubiera cometido error al diri-
virar sobre el disfrute de partes de terceras
partes todavia estaba dentro de la ley al suponer
que V. modificase su resolucion de veinte y ocho
de Setiembre relativa a la peticion de D. Feliciano
de la Mata ya por que las circunstancias actuales,
en cuanto a los efectos de la perturbacion y ciertos
temores aparecian como una de las razones de
aquella disposicion, no son las mismas que en
Ayto. ya por que son muchos mas los granj.

13

que manifiestan el deseo de nueva repartición
y que entonces pudo creer el Gobierno de la provincia
que sería la aspiración de los vecinos; ya por que
mas ilustrada la cuestión con nuevos datos pudiera
inclinarse el ánimo de V.ª a ultimar hoy ha
vero lo que antes ofrecia inconveniente en la
práctica — Hecha esta sabiduría, el Ayuntamiento
no vacila en informar oportunamente a V.ª — 1.º que
el repartim.º debe hacerse inmediatamente — 2.º que
debe ser hecho por la corporación municipal y no
en la Junta de Marzo de Villanueva de la Sierra
3.º Que a V.ª corresponde sancionarle con su aproba-
ción. — Sobre el primer punto se ha manifestado
ya la desigualdad que existe; que son muchos los
ganados y cuyos dueños contribuyen como los demas
a las cargas del Estado, provinciales y municipa-
les y carecen de tierras donde acomodarlos; que era la
aspiración general de los vecinos, aspiración
justa y que no tiene la privación del disfrute a los
que tengan derecho a él, sino a hacer una distribu-
ción equitativa de las tierras de tercera partes
entre la que ya las disfrutaban y los que siendo
sus iguales en derechos estan ueltrados de ellas —

El Ayuntamiento sostiene que la operación debe
hacerse inmediatamente, por que siendo una necesi-
dad desde hace mucho tiempo sentida, solo
podria demorarse el satisfacerla cuando causa
de su orden superior lo impidiesen. — Estas
causas oportunamente no existen en el dia: el
pais está tranquilo: las autoridades superiores

y locales abundan en buen dinero y están
animados del espíritu de resolver con justicia
la cuestión: El mismo tiene su cierto modo apu-
tada en principio la necesidad de ocuparse seria
y detenidamente de ella, si bien diferiéndolo hasta
la Junta de Marzo y por último el vecindario
empujado ya en esta idea viene con impaciencia
por terminado el asunto, pasando por au' decir
sobre el Ayuntamiento la decisión de este debate, como una
satisfacción debida a sus convicciones — En el segundo
punto tiene el Ayuntamiento que llamar muy espe-
cialmente la atención de V. dándole de antemano
el parabién por que se a obra sometido a su
reconocida ilustración; a fin de que de una manera
aceptada quede una vez mas fijada la jurisdic-
ción que ha de seguirse en el particular — El
art.º septimo del Reglamento de Figueroa que V.
conoce muy bien mandaba que todo lo que se ven-
ciera en el mes de Marzo una Junta en Villanueva
de la Serena p.º que se dedujeran ante ella las
reclam. tanto de lo Publy como de la Real Ma-
yenda y de lo deuenos de lo millares, debiendo
hacer la convocatoria y presidir el Gobernador
de la Serena con su misión al Jefe conservador
Esta Junta que citaban muy en su lugar al
fado de la organización administrativa de
aquellos tiempos serian hoy una complicación
innecesaria toda vez que la actual ley or-
ganica provee suficientemente a llamar el



señalar con cuidado a aquellas y otras asambleas sume-
jantes, recordando sus atribuciones los aytos Diputaciones
Consejos y las autoridades superiores provinciales como
lo previene las leyes de mil ochocientos cuarenta y cinco
En otra parte, después de lo dispuesto en el artº septimo
del reglamento, la junta de Mayo dejó de celebrarse
luego que hubo la asignacion de los millares. Entre
las villas, eso su objeto principal que era el de ar-
reglar las controversias de estas villas si y con los ga-
naderos mesteros y dueños de los millares, su habienda
se celebraba en el siglo actual por derecho propio, si
no solo por convocacion de las autoridades superiores
para casos especiales. Asi se reunió en mil ochocientos
cuarenta y dos por mandado especial y la autoridad de
la prov. la oyo, de igual manera, que el Gobierno pro-
veyó dictamen a personas competentes sobre las asuntos
que va a resolver, de igual manera que se puede
necesitar una comision cualquiera para informarle
sobre un caso dado; sin que esa comision accidental
se establezca mas que para el objeto determinado pa-
ra que se la nombra. Esto es tan exacto y de tal
modo estan abolidas tales juntas, (no nos atrevemos a
a decir que por disposicion especial, aunque tenemos
indicios para creer asi) que en el pais hasta las
personas mas versadas en la materia han perdido
la idea de lo que eran confundiendo las cosas con
con las juntas llamadas de Mayos, instituidas por
un fin diferente, y en muy distinto sitio de las

que nos ocupan que se llaman juntas de Maoro.
Este error es que circunscriben los Doctores a las diligencias
practicadas en mil ochocientos cuarenta y dos, y
la diputacion provincial se hizo entonces y ahora siguen
los contrarios al repartimiento, demuestran la inexistencia
de esas asambleas en nuestros dias. Pero prescindiendo de
su caducidad, es un hecho probado que nunca se hicieron
ellas, ni para nada tocaron los repartimientos entre
los vecinos. Consultense para demostrarlo los diversos
repartimientos hechos en nuestros dias por varias villas
de la Sierra, como Montemurcia y la Coronada, que para
nada se han sometido a las juntas de Maoro, y el
Gobernador de provincia los aprobaba y aprueba anual
mente en el pleno ejercicio de sus facultades, despues
de formados por los Ay^{tos}, para quienes en esta materia
no siguen otras disposiciones que las antes citadas, las
cuales son comunes a toda la Sierra. Circunscribiendo
ahora a Cervera del Rey y remontandonos a los
nuestros antiguos repartos que tenemos a la vista y p.
ofrecimos como documentos indubitados: resulta q.
el de mil setecientos setenta y ocho se hizo por
una comision de vecinos ganaderos nombrados por
la mayoria de estos con intervencion y aprobacion
del Gobernador de Sierra. Que el de mil setecientos
ochenta se hizo por haber acudido al Consejo de
Castilla, varios vecinos pidiendo que lo hiciera el
Gobernador de Sierra como lo hizo en efecto, por
que unos y otros se abitaron en que por el se
ejecutase. Que el de mil setecientos noventa y
siete se hizo por el Ay^{to} por un. del Consejo de
Castilla y del Gob.^o mencionado. Y por ultimo
que el de mil ochocientos cuarenta y dos se hizo

15

por el Ay^{to} y D^o de el jefe político de la Prov.^a

Todos estos repartimientos se hicieron a consecuencia de reclamaciones de los ganaderos desposeídos y no podra ser de otro modo no habiendo tiempo fijo de hacerlos y cuando los beneficiados los resistian a todo trance: en ninguno de ellos, si se exceptua el de mil ochocientos cuarenta y dos se tocos para nada con la junta de Masera conocida llamada de lleza; y repetimos que si entonces se la consulto es como hoy podria ser, treinta a cuarenta personas practicas en la materia, y de ninguno modo por que salvo ese llamamiento especial, ~~están~~ dichas juntas, ni tenga atribuciones para conocer de los repartimientos. Estas atribuciones conforme al art.^o octenta de la Ley del cuarenta y cinco son exclusivas del Ay^{to} con sujecion a él, y esta corporacion cueria faltar a su deber si las dejase en silencio traspasar a una junta que ya no existe. Es cierto que estas facultades estan limitadas por una legislación y reglamento especiales; pero es esta sabidura prevenida en el numeral segundo del art.^o mencionado, obligandole en este caso a seguir el regimen especial que él, y solo él, bajo la autoridad de él, esta llamado a aplicar. Asi lo demuestra el mismo repartimiento de mil ochocientos cuarenta y dos en que tanto el Gobierno de prov.^a; como la diputacion y aun la misma junta, excepcionalmente convocada combiniaron en que debia hacerse; y como si todo eso no fuera bastante contra los pertinaces poseedores del disfrute,

obtuvieron por respuesta a sus reclamaciones sistematicas la resolucion de la J. C. de diez y siete de octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, que confiere como bueno el repartimiento hecho por el J. C. Respecto al tercer punto, esta fuera de toda duda que ya por resumirse en el las facultades de los antiguos gobernadores de Merina, ya por ser practica constante que los repartimientos lleven la aprobacion de la autoridad superior de la Prov.ª, ya en fin porque asi lo disponen las leyes organicas actuales, es indispensable su sancion para llevar a ejecucion los repartimientos que haga el Ayuntamiento. Tal es el uniforme de la mayoria de esta corporacion, que concluye rogando a V.ª, que en su vista y penetrado de la verdad de sus razones, abra la suspencion interpuesta, para continuar procediendo en el reparto, dignandose por el contrario mandar q. se termine para siempre en su dia a su superior aprobacion.

El concejal D. Miguel Alonso de Castañeda disidente de la mayoria opina: que los repartimientos, estan terminantemente prohibidos por el reglamento de Merinas, en los articulos que se citan en los escritos de oposicion, pues declaradas permanentes las asignaciones de las tierras hacen imposible los repartos, que por otra parte no traen mas que disturbios, pleitos y discordias entre los vecinos como en la actualidad sucede y alli se tienen previstos. Ademas el voto el que suscribe este voto particular que fallan en esta sesion los señores algunos en



dividuos. El concejal D. Domingo Maluadada
 sident. igualmente de la mayoria dijo: que con-
 sidera mas conforme al reglamento de Nueva la
 peticion de D. Alvarado Lopez Villalobos y consorte,
 y que solo debe hacerse reparto de lo sobrante. En
 la asignacion que por el art. primero se manda
 aplicar a los vecinos ganaderos, es perjurante de
 que el articulo quinto lo expresa, y ademas que
 esta corroborada esta misma perjurancia en
 el final del articulo veinte y cinco, donde dice q.
 si algun vecino hiciere ganado de nuevo no
 ha de incomodar al otro en sus respectivas po-
 siciones, todo lo cual es incompatible con el re-
 parto general entre vecinos que se solicita. De
 este acuerdo se pondra certificacion por el Sr. de es-
 ta municipalidad la que sera remitida al Sr. Gober-
 nador de la Provincia. Y no habiendo tratado de
 otras cosas mas que de la present, se levanta la se-
 sion que firman y sealan sus mercedes de quexo
 el Sr. certifico = Remendado = toto = con = periodo = Ayun-
 tamiento = vale = testado = Los señores = no vale =

Fran.º Cuevas
 y Flores

Diego Lagunillas

José Prado

Miguel Alonso de
 Caceres

Eleuterio de
 Silva

Domingo Maluadada

Candido Calbo Fernandez

Antonia Mota

Mariano Garcia
Cubas

Secret del Regidor
Manuel Romero

Quebrado Calbo Ray

Juan de Dios
Simancas

José Palomo
Pro. C. B.

Nota } Hoy ocho de Mayo puse certificacion del anterior acuerdo y se remite al Sr. Gobernador de la Provincia, con las solicitudes que lo tuvieran, segun se previno anteriormente certifico.

José Palomo
Pro. C. B.

El día a Quince de Febrero de mil ochocientos
 sesenta y siete, se reunió el Ayto en sesión es-
 traordinaria con el objeto de prestar su informe
 a una solicitud recibida por el Sr. Gob. de la Pro-
 vincia en la que varios labradores vecinos de esta
 puebla se les asignen porcion de tierra de tercera par-
 te con destino a sus labores. Dos peticiones sucesivas
 la solicitud presentada y por lo tanto dos seran los
 intentos que abraza el informe. — Por la
 primera encaminada a demostrar la necesidad de un
 repartimiento de los nullares de terceras partes de se-
 rra. Ya este Ayuntamiento ha acordado repetidas
 veces la necesidad urgente de un nuevo reparto de
 tierras, reparto que el por si mismo y por dese-
 cho propio creemos debe ejecutarse como autorizado
 para ello de una manera tacita por los reglaman-
 tos de Seena y especialmente por la Ley de Ayun-
 tamientos y antiguas ordenanzas vigentes. Esto
 decimos para justificar ante el Excmo. Sr. con-
 ducido segun por el Ayuntamiento hasta tanto que
 se mandaron suspender los trabajos por el Sr. Go-
 bernador cuyas ordenanzas. — Ya en una
 solicitud referente al mismo objeto hace pocos
 dias informada y remitida aquella autoridad se
 desmucha del mejor modo posible y siempre respe-
 tuosamente el derecho del Ayuntamiento para e-
 jecutar dichas cosas y se presio de relieve de una
 manera patente la marcada diferencia entre
 las palabras vulgarmente confundidas, asigna-
 cion y repartimiento hacienda relativa
 aquella a la distribucion de tierras que las yun-
 tas de la Seena deben hacer, entre las personas
 juridicas y entidades morales que lo son las diez
 y ocho villas; distribucion que goza del caracte-



de proporcionar y refrendarse la segunda a los
repartimientos vicinales que cada uno de sus muni-
cipios debe practicar en caso necesario, como sucede
en la actualidad por sus legítimos administradores
son los concejales. Estos repartimientos se han ejecu-
tado siempre con arreglo al espíritu del reglamento
de 1804 y antiguas prácticas en casos normales
intervención de nadie; si bien según las disposiciones
modernas han sido siempre solicitados con gusto y
voluntad a la aprobación de las Superioridades. Y
el repartimiento que hoy se solicita debe hacerse la
justificación del desumbral con que hoy se disfrutau las
terras de tercera parte, y le confirmen el prodigio
número de firmas que acompañan a la solicitud y
hoy se informa, a las que pudieran agregarse en
multitud que subscriben otras anteriores de que
el Gobierno de Provincia tiene conocimiento bastante.
Es pues incontestable que en las actuales circun-
stancias el repartimiento debe verificarse sin
tralla que tenga disturbios que solo existen en la
boca de unos pocos y que tienden a difundir ter-
rores a la Superioridad, cual si nos encontramos
nos en medio de las ómicas conjunciones de la
luna o en los borrascos tiempos de Madrid. or
hay nada de eso: el repartimiento se hará sin
necesidad de que se promuevan disturbios; sin
disturbios se hará el de mil ochocientos cuarenta; si
disturbios se practica el de mil ochocientos cuar-
ta y dos, cuando tal vez existieran motivos su-
ficientes para que los hubiese; que varon hay que
pasa tener que los halla en el año veniente y se
cuya aurora de por general se encuentra a un
ciudad en profecía solennis?

Presencia ha ocuparnos del segundo punto



del informe y una ojeada ligera sobre los artículos primero y diez y seis del reglamento que se fijó en materia de tercera parte nos hará convenir en de lo infundado de la pretension que hoy se hace. Dice el primero de los artículos citados y primero también del reglamento: "declara S. M. que la tercera parte de todas las yerbas y millares de que es compuesta la espesa Real dehesa de Secana, debe aplicarse y mandarse se asigne a los vecinos de los referidos pueblos para el pasto y manutencion de sus propios ganados." y en el diez y seis se lee: "los vecinos ganaderos, rindan diezmos en la tierra y millares aplicadas, o que se les aplicasen por rason de tercera parte solo han de poder romper para tierra de labor la decima parte de cada millar y siempre por un mismo sitio de forma que las otras nueve partes sirvan y queden para pasto pena de perder las labores P.º" Las costumbres observadas son consecuentes con estos preceptos tan claros y evidentes que no necesitan comentario. — Ahora bien; si se condesciende con la pretension de los solicitantes el Ayuntamiento traerá sobre sí una grave responsabilidad ante sus superiores como infractor de los preceptos legales y ante su conciencia misma contra la cual le escuda la santidad del juramento de obrar bien que tiene prestado.

Nº
Bien se alcanza al cualquiera inteligencia, que
no se halla ofuscada la vaguedad y poca exten-
sion que tiene la segunda peticion del escrito
presentado. Merece derivar el derecho que depende
de la sentencia del Tribunal Supremo de
justicia en que se declaró que la personalidad
para litigar en negocios de esta clase reside en
las villas de lo cual se quiere deducir que de
sus utilidades deben los labradores, como vecinos
que son, aprovecharse en cuyo caso el artesano
para su taller y ^{el} ~~instrumento~~ ^{instrumento} para su tienda ten-
drían con igual derecho obcion a las tierras de
terceras parte. Este Ayuntamiento cree, y ha ci-
tado disposiciones legales que el mencionado dere-
cho es compatible ^{con} ~~exclusivamente~~ ^{con} los vecinos
de las villas por su sola calidad de tales como
se pretenden por los solicitantes, sino que es pro-
pio de los que, ademas de gozar esa calidad ^{de} ~~son~~
grangueros con ganado. Si el reglamento, en
multitud de consultas que desde antiguo se han
vacuado, se encuentra disposicion alguna que
conceda terrenos de Secura para ser labrado y
la mayor prueba que podemos aducir, ^{y de su no posi-} ~~en el~~
presente caso es que el ilustrado autor de la
exposicion ni tan siquiera las ha citado. So-
lamente en ciertos documentos hemos registrado
hemos podido hallar el artículo diez y seis del
reglamento en que se trata de labores y este lo-
jis de concederlas esta present. ^{dictada} ~~dictada~~ para
ponerlas obstaculo permitiendo tan solo ro-
turar una decision expresamente al ga-

No
 verdad no de nombre, sino verdadera dueño de
 ganado y no era de esperar otra cosa en
 reglamentos dictados en épocas dichas en qd.
 los ganaderos cuertenos eran los reyes de los
 campos. — No por esto pide el Ay^{to} nuevo
 de dejar consiguada su deseo de proteger a una
 clase que es por si misma respetable, respecta-
 bilísima por los fines a que tiende que son
 base y fundamento de la riqueza en los pue-
 blos civilizados. Seria para la corporacion un
 dia de alegría, un dia de jubilo aquel en que
 llegasen a sus manos una disposicion en que
 justamente podria apoyarse. En-tonces, con
 sinceridad lo dice, modificaria este acuerdo en
 favor de los exponentes cuya necesidad, en muchos
 de ellos estan victoria cual en otras sus quejas
 y lamentos infundados. No le consta si es
 cierto (que lo sea) que en la Ciudad de la Se-
 villa se han repartido a labradores algunos
 millares, ni aun por saber si en esta villa se
 ha hecho alguna vez cosa semejante: pero si
 tal hubiese sucedido no se nos alcauran los
 fundamentos sobre los cuales tales repartos
 hallan podido apoyarse: si otra cosa fuera
 los exponentes, y el Gobierno de Provincia que
 nos honra consultando nuestro parecer, que
 poco vale, podian estar seguros de que con
 la lealtad que acostumbramos se les proporcionarian
 cuantos datos fuesen necesarios. —

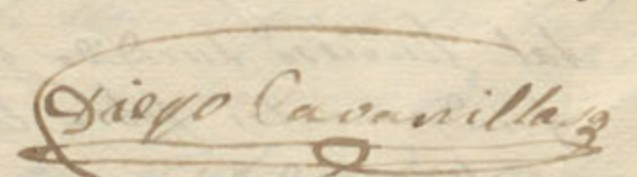
Dejamos pasar en silencio multitud de pro-
 menciones de que la corporacion se ha

cargo, porque ademas de ser innecesarios para
 que la Superioridad forme sobre el asunto prin-
 cipal su juicio propio, nos invertirian largos
 ratos de tiempo e infructuoso trabajo. Como
 consecuencia de todo lo espuesto concertamos
 nuestro informe en los dos siguientes parrafos.
 Primero el desirio que la fortuna caprichosa
 o el movimiento de la riqueza ha introducido
 en muchos años reclama la necesidad de un
 nuevo reparto. Segundo no hemos encontrado
 apesar de un arduo trabajo, disposicion legal,
 practica ni costumbre que permita conceder pa-
 ra labor terrenos de Sierra exclusivamente de
 tinidad para pasto. Asi lo acordaron conulan-
 do a la solicitud remitida por el Sr. Gobernador y
 firmada por Don Manuel Gallego y otros un
 grupo de asociados, mandando que por el Sr. del
 Ayuntamiento se ponga certificacion de este acuer-
 do para remitirle al Sr. Gob. de la Provincia
 con la solicitud que se manda para este intento
 de todo lo cual yo el Sr. de. Ay. certifico

Fran. Co. Cuevas
 y Flores

Antonio Milla





Eusebio de
 Moya

Jose Prados
 Sicober
 Gantay

Mariano Garcia
 Cubas

Jose Guzman Bravo
 Candido Calbo
 Fernando

Eusebio Calbo
 Juan Palomero



Sesión extraordinaria en la villa de Cabera del Puñal
 a veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y siete
 los individuos del Ay.^{to} de la misma, reunidos bajo la presidencia
 del Sr. Alcalde D. Juan Cravero y Flores, en sesión extraordi-
 naria de esta villa para celebrar al efecto sesión cuenta
 por mi su obra de la Circular del Sr. Arzobispo de Ma-
 drid pública de la Sección inserta en el Boletín ofi-
 cial de sus señas para la renovación de la
 Junta provincial. En su consecuencia y siendo los
 delegados que quedan componen a la villa que no se
 renueva D. Juan Fernandez y Sabido, D. Pablo
 Garcia Rodriguez, D. Antonio Nieto Gallardo, Don
 Felipe Jimeno, D. Juan Lopez Ara, D. Antonio de
 Laguna, D. Felice Martin y el Sr. Marqués de la Torrealla
 y suplentes D. José Conde, D. Antonio Romero, Don
 Antonio Maria Suarez y D. Antonio Maria Quintana
 en sus sucesivas acordaron proceder en la forma
 siguiente:

Delegados que debe haber Sección — 13. Suplentes — 3. <hr/> Total — 16																												
Sección de la villa que componen a esta 16																												
<table border="0"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Costa</th> <th>Suplentes</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sección de los que continúan</td> <td>8</td> <td>4</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>D. del que levan y debe renunciar</td> <td>8</td> <td>4</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>16</td> <td>8</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>Componen nombre al Ay.^{to}</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>D. a la villa</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>8</td> <td>4</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Costa	Suplentes	Total	Sección de los que continúan	8	4	12	D. del que levan y debe renunciar	8	4	12	Total	16	8	24	Componen nombre al Ay. ^{to}	4	2	6	D. a la villa	4	2	6	Total	8	4	12
Nombre	Costa	Suplentes	Total																									
Sección de los que continúan	8	4	12																									
D. del que levan y debe renunciar	8	4	12																									
Total	16	8	24																									
Componen nombre al Ay. ^{to}	4	2	6																									
D. a la villa	4	2	6																									
Total	8	4	12																									

Este Ayuntamiento en uso de sus facultades nombra
 a los individuos siguientes:

Lista de contrib.
que pagan en
este año

De este pueblo =	D. Martin Gomez Bravo	3918	22
do do	D. Salo Fernandez	1535	69
do do	D. Encinia Garcia	80	00
de Talaveras =	D. Fran.º Garcia Rodriguez	376	38

Para suplentes

De este pueblo =	D. Fran.º Calvo Mayo	347	73
do do	D. Juan Vigara	92	56

Propuesta triple que ha de estar en la Hermandad real de
Hacienda publica para que elija los puntos que le convenga
poderse cobrar

Para puntos

De este pueblo =	D. Antonia Mesa	1394	91
do do	D. Manuel Gallo	1794	22
de Castuera =	D. Ant.º Fernandez Dera	300	52

Segunda Hermandad

De este pueblo =	D. Diego Munoz Torero	175	71
do do	D. Juan Suarez	131	80
de Arroyo =	D. Dionisio Moyano	19	87

Tercera Hermandad

De este pueblo =	D. Martin Maria Gomez Bravo	114	77
do do	D. Bernardo Calacion	154	88
de Madrid =	D. Juan de Medina	12182	5

Cuarta Hermandad

De este pueblo =	D. Felix Costas	116	84
do do	D. Jose Peras	79	1
do do	D. Esteban Lopez Mora	84	4

Para suplentes

Primera Hermandad

De este pueblo =	D. Santiago Lopez Trillalbo	2013	73
do do	D. Tomas Carrion	78	36
do do	D. Ignacio Muela	230	56

Segunda Hermandad

de este pueblo =	D. Antonio Calvo de Mora	108	77
do do	D. Segundo Blanco	2	24
de Campanario =	D. Fran.º Douro	20	52

Asi lo dispon, acordaron y firman dichos señores



de que yo el Sr. C. C. =

Fran. Calvoas
y Flores

Diego Lavonillas

Miguel Monzade y losse
Castaneda

Antonio Milana

Domingo Palma daff

Soopra Torres

Bicente Gonzalez
y losse

Juan de Dios
Jimenez

Judico Palomo

Señor del Sr. En la villa de Cabrera del Oriz a veinte y cuatro
de Mayo de 1780 se hizo de mil ochocientos sesenta y siete
concurridos del ayuntamiento de la misma en sesión
ordinaria de este día en sus salas de sesiones to-
mor para la Presid. del Sr. Alcalde D. Juan Calvo
y Flores y p. mi el Sr. C. se dio lectura de la
cuenta del Sr. Intendente del Prob. numero de
reinserta en el Boletín oficial del Miércoles
de este mes último para la renovación de
las juras Municip. de Beneficencia. En la
virtud y enterados D. y Señores acordaron nom-
brar con arreglo al artículo Octavo de la Ley
de Venire de junio de mil ochocientos y cuaren-
ta y siete los siguientes

- D. Carlos Sabanilla y Valdibia (Jun. Parro.)
- D. Luis Mro. ? regidor
- D. Lucio Calvo Mayo ? regidor



D. Luis Vizcarra Medico Titular
 D. Manuel Gomez Ordoñez }
 Juan Antonio Quintana ... }
 D. Domingo Palmarin Administrador del P. Hospital
 D. Juan de Union del P. Hospital como Presidente de
 una Junta que se formo al largo por el tiempo que
 durara. Ley determina. Lo que se certifica
 de este acuerdo la que se deba al P. Hospital
 del P. Hospital Superior aprobacion. Asi lo
 dijimos acordamos y firmamos los Secretarios
 f. yo el Sr. certifico a
 Fran.º Cruzas
 y Flores
 J. de P.

Diego Casanillas

José Gomez Bravo

Candido Calvo Fernandez

Miguel Antonio de
Caceres y Lopez

Juan de Dios
Jimenez
Juan Salvo
Sr. D. J.

Union del dia En la villa de Sabera del P. Hospital a tres de
 3 de Mayo de mil ochocientos treinta y siete
 reunidos los individuos del Ayuntamiento de la villa
 en sesion ordinaria de este dia a puerta abierta
 en sus salas capitulares sus acuerdos se re-
 naron en la rectificacion del albitar...



para el sorteo del presente año. Con lo que
 levantó la sesión que firma el Sr. Fernández
 que yo el Sr. certifico =

Fran. ^{ca} Cuevas
 y Flores

Juven Palomares

Sesión del día 2. En la villa de Cabera del Puñay a diez y siete de
 10 de Mayo) mil ochocientos cincuenta y siete reunidos el Ayuntamiento
 en su sala de sesiones, en sesión ordinaria pública a
 este día por ante mí el Sr. del Ayuntamiento el procedi-
 a la certificación del abastamiento de los ramos sorteados
 para el cumplimiento del presente año. Con lo que se
 levantó la sesión que firma el Sr. Fernández
 que certifico =

Fran. ^{ca} Cuevas
 y Flores

Juven Palomares

Sesión del día 2. En la villa de Cabera del Puñay a diez y siete de
 14 de Mayo) Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos
 los individuos del Ayuntamiento de la misma en sesión ordi-
 naria de intercomunicación de sus doble número de
 contribuyentes, todos bajo la presidencia del Sr.
 Alcalde D. Fran. ^{ca} Cuevas y Flores el que por ante
 mí el Sr. de la Corporación, levantó para

ha aprobacion del Ayuntamiento municipal para
 el año economico de mil ochocientos sesenta y siete
 a sesenta y ocho, cuyos gastos ascenden a siete mil
 veinte y cinco y sesenta reales y sus ingre-
 sos a tres mil setecientos once reales y sesenta y
 seis reales, el que por duplicado se aprueba por la
 corporacion. En seguida y para cubrir el deficit
 de tres mil trescientos once reales acordaron los con-
 ceptos proponer con arreglo a la real orden de
 treinta de julio de mil ochocientos sesenta y nueve
 los recargos ordinarios del diez por ciento, quince y die-
 ceita por ciento que respectivamente corresponden
 a territorial, industrial y consumo que importan
 en junto igual suma a la que queda sujeta
 el presupuesto. Lo que se levanta la sesion
 que firman los concejales de que certifico

Fran.º Cuevas
 y Flores

Diego Carruillas

Miguel Alonso de
 Estrada

Juan de Dios
 Simancas

Quebró Calbo

Euterio de
 Alveira

Antonio Vadiosa

Domingo Lopez
 del Penon

Candido Calbo

Antonio Galan

Santiago Lopez
 Villalobos

Rafael Vadiosa

Juan Epel

Pedro Gomez

Juan

Antonio Tabernero

Jalo Fernandez
de Quintana
Alejandro Calderon
Cesario Conde

José Martinez
de la Mata
Joviberto Garcia
Mora

Peyro Quintana
Candido Muñoz
Moreno
Martin Gomez
Pizarro

Justo Otero
y Crespo

Jauntino Galero
Rayo

Monte Torres

Juan Suarez

Sancho Dato

Juan Salas

Y con la misma fha se puso a certificar
y se remitió con los peritos y estados
comparativos a la Superior Agraria
del Sr. Obispo de Badajoz para que certifique

José Tabares

En la villa de Labra del Puero
a veinte de Mayo de mil ochocientos veinte
y siete reunidos los señores del ayto de la villa



Session del dia 7 de la villa de Labera del Duero a veinte y cuatro
de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete
Unidos los señores del Ayuntamiento de la misma
en una Sala de sesiones en Sesion Ordinaria de este dia
se ocuparon en el despacho ordinario. Sus habiendo
donde Assunto de que tratar se levanto la sesion que
firmaron el Sr. Presidente de que yo el Secretario le
tifico

Franc.º Cruzas
y Flores

Franc.º Salome

Session del dia 7 de la villa de Labera del Duero a treinta y
uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete
Unidos los señores del Ayuntamiento de la misma
en una Sesion Ordinaria de este dia donde voyo la
Presidencia del Sr. Alcalde D. Fran.º Cruzas y Flores y
por mi el Secretario se dio lectura de una Exposi-
cion presentada en veinte y ocho del actual de
D. Dionisio Bermudez de Castro por la que pide
la desamortizacion y con el fin de que se le sepore
de otros padrones vecinales por los vecinales de sus
terrenos asi y abanderar en la de Santupintus. Se
acordo por unanimidad como se solicita
prestando a continuacion de aquel instrumento
de su buena conducta se le devolvió al Sr. Bermudez

le combuya. con lo que se librara la lesion y su
ma el d. Préndate de que certifico

Fran. Cuvas y Floriz Joaquín
Diego Cavanillas

Luís Pico Antonio Milara Candido Lallo
Jernand

Miguel Morzote Jose Gomez Bravo
Castaneda Juan de Dios

Mariano Garcia Jimaneos
Cuervo

Juana Palomo
Pro C.

sesion del dia } En la villa de Cabrera del Puig a siete
7 de Abril } de Abril de mil ochocientos treinta y siete

se reunieron los individuos del Ay. de la misma en sesion ordinaria de este dia, se ocuparon en el despacho ordinario. Asi lo siguen acordado y firmaron con su suceso, certifico =

Fran. Cuvas
Floriz

Juana Palomo
Pro C.

sesion del dia } En la villa de Cabrera del Puig a catorce
14 de Abril } de Abril de mil ochocientos treinta y siete

se reunieron los individuos del Ayuntamiento de la misma en sus salas capitulares en sesion ordinaria de este dia, todo bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fran. Cuvas y Floriz, y dellasada abierta la sesion, se ocuparon en su suceso en examinar el proyecto sobre pases y sufragios de la via ferrata de Ciudad Real a Badajoz que abraza por este termino M...

capal; y examinado dicho proyecto detenidamente
 y dada lectura por mi el Sr. de la orden que
 antecede, que es la siguiente " Sección de Fomento
 - Abogado - obras publicas - M. de M. de M.
 Reunido a V. el proyecto sobre pases y curvas
 de la vía férrea que atravesará por el término
 Municipal a fin de que con arreglo a lo prece-
 dente por Real Decreto de 11 de Junio de 1861
 lo ponga de manifiesto en los casos convenientes
 y previos los anuncios correspondientes y ponga en
 el y particular interesado cuanto estimen
 conveniente en termino inaprogable de
 15 dias a contar desde la fecha de este oficio que
 a la misma en que se publica en el Boletín
 oficial de la Prov. y transcurrido que sea lo debue-
 ra a este gobierno con las reclamaciones que se
 hubieren presentado para los efectos oportunos
 Dios que así. en A. Badajoz 14 de Abril de 1861.
 J. V. Joaquín de Santa María - Señor Alcalde
 de Cabrera del Puero" - Disentido y examinado
 este asunto sin suceso acordaron hacerse se-
 ñalamientos siguientes =

- N.º 1º = Esta Corporación está conforme con la supresión de esta senda y que para el paso a nivel numero cuatro situado en punto de la vía férrea
- N.º 2º = No está conforme este Municipio en que se concurre al camino que lleva este camino y que lleva la vía en el kilometro 11.º a 1.º paso a nivel numero primero que está cerca del kilometro 11.º por no ser una pequeña derivación como se dice en la relación sino que hay que derivar.



un kilómetro, no estando marcado este punto
a nivel donde realmente corresponde, y en esta
circunstancia se halla ya establecido en los últimos
metros del kilómetro 116 muy próximo al apea-
dero de esta villa.

Este camino, tan pronto tiene por objeto volviendo como
se dice en la memoria extraer leñas de la Sierra, sino
que es de mucha importancia para la villa por condu-
cir a un molino de harina canvinico que muele
durante la temporada de verano. Conduce también
a fincas de gran consideración que están al otro la-
do de la Sierra y en jurisdicción de Tarna Capilla.
Presta además un servicio importante a los labra-
dors y vecinos de esta villa. Y por último para
muy inmediato a un tejero en esta jurisdicción
del cual se sirve la villa para proveer de materia-
les de edificación. Por perjuicio que se in-
giera haciendo camino una desviación nada menor
que de un kilómetro, atravesando además pro-
piedades particulares, están al alcance de cual-
quiera inteligencia y por eso no obtuvieron de
hacer mas comentarios, en vista de lo expuesto
la villa reclama en el kilómetro 116 un punto
a nivel como camino de interés local.

N.º 2. Este Ayuntamiento está conforme con la desvia-
ción indicada en el plano: pero advirtiendo que
siendo el camino proyectado camino vecinal, se
reclaman los mismos derechos y anclava que
correspondían al antiguo, por lo que corresponden
estas indemnizaciones.

N.º 3. También está conforme esta Corporación con la
desviación del camino de Tarna Capilla sin
perjuicio de hacer, como se hace, la reclamación
prevista en el numeratario.



Num.º 5. De esta conforme con paso para Santispuente
y Almaden por debajo de la Alcañalla de tres
metros del kilometro 1115.

Num.º 6. El camino de esta villa a Puebla de Alco-
cer esta incorporacion esta conforme en que en
se puede acordar por donde esta marcado en el
plano, por haber un terraplen de bastante con-
sideracion; pero no lo esta un que concurre
al paso nivel número 2, por esta sumamente
distante, quedando otro camino intermedio lla-
mado de San Gregorio y que esta en el kilome-
tro núm.º 1115, en donde se reclama un paso
a nivel de utilidad general para el servicio de
finca, y para la pecuaria, puesto que por dicho
camino ^{se va} ~~se va~~ para la Puebla de Alcocer, por
lo cual el Ayuntamiento que suscribe Señala
este paso, y dado que no se concida en absoluto
en atencion a estas provincias al núm.º 2, se pide
la aprobacion de un pequeño trozo de cerca de
las propiedades comprendidas en los números
36, 37, del Expediente, y que es la que separa
este camino del de San Gregorio, del lla-
mado de Orllana, y haciendo esta es propo-
sicion se puede concidir con facilidad al paso
a nivel núm.º 2, y no siendo asi se irrogan
grandes perjuicios.

Este Municipio esta conforme con que el
camino llamado de las casas, concurre al

pasar a nivel número dos

N.º 8 = Esta corporación está conforme en que se establezca el paso a nivel que en el plano se llama número dos, y que para este fin se llame a nivel en el kilómetro 149 para el servicio del camino de Orellana.

N.º 9 = También está conforme este Municipio con la variación indicada en el plano para el servicio del camino de esta villa a la de Campaonaria estableciendo el camino lateral también indicado para el servicio de Frumosa.

N.º 10 = Este Ayuntamiento está conforme en su todo

N.º 11 = Este Ayuntamiento está conforme en su todo

N.º 12 = Este Ayuntamiento declara su paso a nivel por considerarlo de suma importancia antes de llegar a la estación de Almorubio, tanto para la estación de tren, como para ir a fincas rústicas importantes; pues no hay gran absolutamente ninguno desde el kilómetro 145 hasta 147 y dos al 149.

N.º 13 = Este Ayuntamiento está conforme con el proyecto de pasar a nivel por debajo de la Alcantarilla, situada sobre el arroyo de los vacaros, por hallarse intercomunicable casi todo el año y ser de suma importancia este camino por conducir a Montecubis y a otros pueblos de la comarca. Este paso se declara por el día anual número cinco durante todo el año, sin determinación de época, y no por el número 4 como equivocadamente en la memoria.

N.º 14 = Esta corporación está conforme con la variación indicada en esta obra.

N.º 15 = También está esta corporación con lo que expresa esta relación y sin que tenga que hacer por su parte ninguna declaración respecto a las deudas restantes. El interesado igualmente del Real Decreto de 14 de junio de 1854 observa que no se ha mencionado de los pasapagos quinto del art.º tercero, del

tenas, cuarto y quinto del ochenta y cuatro. ²⁷ Han
bien acordado este Ayuntamiento que se man a este expedien
te todas las reclamaciones particulares que se ha
gan dentro del termino de tres dias para que
todo se remita al Sr. Gobernador de la Provincia. Asi
lo diguen acordaron y firman dichos señores de
quyo el Sr. de Ayta. testifico =

Juan Cuevas
y Flores
Mariano Garcia
Cuevas
Jose Prados
Diego Carrasillas
Jose Gomez Prados
Luis Perez

Candido Calbo
Fernando
Juan de Dios
Simancas
Enrique Alonso de
Carrameda
Nobro Calvo
Sr. Calvo

sesion extraordinaria En la villa de Cabradell Brucy a diez y
seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, los señores
del Ayuntamiento contit. de la misma asociados a un
numero doble de contribuyentes de todas clases, bajo
la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Cuevas y
Flores, con presencia de mi el Sr. y reunidos en un
sala capitular todos, previa citacion en forma, y des
pues de declaras abierta esta sesion extraordinaria se
dio cuenta de la obligacion que habia contraido
este Ayuntamiento con la Administracion publica
sobre el encubrimiento de Consumos de esta villa
y que para cumplir con lo que expresa el Art. 2.^o de
to noventa de la Instruccion del ramo, se estaba
en el caso de elegir el medio para cubrir el importe



de dicho encubramiento. Dicitado el asunto por unanimidad, acordaron: Que conforme al mencionado Artículo ciento noventa, y para cubrir el cupo del Tesoro que asciende a tres mil setenta Escudos, y novecientos cuarenta y cinco años de mil ochocientos setenta y siete al setenta y ocho, del setenta y ocho al setenta y nueve, y del setenta y nueve al setenta, sobre dicho periodo se ha hecho el encubramiento, y éste ha sido aprobado por la Dirección general del Ramo, según se expresa en la orden del Sr. Adjutor de Hacienda pública de la Prov.ª fecha doce de Marzo último, como igualmente para cubrir los recargos que se autorizan y que tiene que satisfacer este pueblo por la mencionada contribución de consumos se adoptan los medios siguientes:—

Primero el encubramiento parcial con los cosecheros y fabricantes de las especies; sino lo aceptasen, se procedera en segundo, al arrendamiento de dichas especies en conjunto o separadamente con libertad de ofertas, y sino tubieran efecto ninguno de los dos medios indicados, podria hacerse con cualquiera de los otros que marca la Instrucción del ramo. De este acuerdo se dara cuenta al Sr. Adjutor de Hacienda pública de la Prov.ª para su examen y aprobacion, según está prevenido. Así lo dijeron, acordaron y firman dichos señores de que yo el Sr. certifico:—

Fran.ª Guera,
y Flores

Diego Caomillero

José y Rodríguez

Juan de Dios
Jiménez

Quispe

Miguel Alonso de
Castañeda

Domingo Palmaroff

Antonio Milán, Candido Calvo
Fernández



Antonio Lopez
Gano

Francisco Lopez
Dionisio de Lugo

Esteban Lopez

Candido Munoz
Moreno

Antonio Palencia

Santiago Nieto

Miguel Quintana

Ante. Otero
y Arcanio

Antonio Valenzuela
Casimiro Suarez

Justino Calvo
Raya
y Ildefonso
Calderon

Alejandro Calderon

Antonio Maria
Garcen Bravo
Bernardo Calderon
Francisco Calderon
de la Barca

Silvestre Aguirre
Ysidro Calvo

Sesion del dia 21.ª En la villa de Cabera del Puzy, a veinte
y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, reu-
nidos los señores del Ayuntamiento de la misma en un ordi-
nario de este dia, en sus salas Capitulares, el Sr.
Presidente D. Francisco Cuevas y Torres, manifes-
to despues de declarada abierta la sesion que los
señores D. Justino Calvo Raya, y D. Esteban Lopez

A nombre, demás de los dos terceros partes de cosecheros
y fabricantes, solicitaban el encobrimiento de todas
las especies que constituyen la contribucion de con-
sumos de este pueblo, por el tiempo del año econó-
mico de mil ochocientos sesenta y siete al sesenta y
ochos. Discutido el asunto acordaron llamar á dichos
señores, los cuales presentaron autorizacion bastante,
por lo que esta corporacion se convenció de esta auto-
rizacion, y convinieron en lo siguiente: Que han
de pagar en el año de mil ochocientos sesenta y siete
al sesenta y ochos, por que se hace este convenio, la
cantidad de tres mil setenta Escudos, y noventa
millésimos, en que está encobrado el pueblo por todas
las especies.

3070, 900

Que han de satisfacer igualmente la cantidad que sea au-
torice por el concepto de atenciones provinciales; co-
mo tambien el cincuenta por ciento para gastos mu-
nicipales, y el cinco por ciento del total de dichas can-
tidades por el concepto de conduccion y cobranza,
cuyo pago se hará por trimestres ó cuarta partes,
como previene la real Instruccion del ramo, su-
getándose ademas á cuanto previene dicha In-
struccion en materia de conciertos, y para la segun-
dad de este contrato se estenderá la correspondiente
obligacion, por duplicado, una para los interesados,
y la otra para que remitida á la superior aproba-
cion, se conserve en el Ayuntamiento. Así lo dije-
ron, acordaron y firmaron dichos señores

nos de que yo el souo certifico. =

Fran. ^{co} Cuevas
y Flores

Antonio Milna

Domingo Bahamond
Mariana Garcia
Cuevas

Diego Carranillas

Candido Lalbo

Miguel Moreno

Juan de Dios
Jimenez

Juan Perez

Juan Calvo

Nota y Hoy veinte de Abril se puso testifica
cion de la anterior sesion y se unio al
Acto pual de Hacienda publica certifico

Juan Calvo

En la villa de Badajoz del Rey veinte y cinco de
Abril de mil ochocientos sesenta y siete, unida al
Ayuntamiento de la misma, en sus salas de sesiones
en esta sesion extraordinaria de este dia 25 de
previa citacion en forma y bajo la presidencia
del Sr. Alcalde don Francisco Cuevas y Flores y don
Juan de declarase abasta la sesion se dio



lectura por mi su sño. a una orden del H. Gubernador
bient de la Provincia, fecha dos del actual
por la que se manda que el Ayuntamiento
practique el repartimiento de yerbas de Mercaderes por
las que anteriormente tienen acordado. Entrado
el Ayuntamiento de referida ordenes manifesto que
das entrado en todas sus partes. Y no habien-
do tratado de otros asuntos mas que del presente
se levanto la sesion que firman dichos señores
de quyo el sño. testifico =

Fran. Cuevas
y Flores
Diego Cavanillas
Jou. Prados
Domingo Palencia

Qui. Perez
Mariano Garcia
Cubas

Picante Gonzalez
y Lopez
Jou. Gomez Bravo

Nicolas Sante
Juan de Dios
Miguel Alonzo
Castaneda
Luis de Calbo
Jimarcos

Antonio M. Lora
Vidorio Palomo
Sno. C.
Senal del Regidor
Manuel Romero

En



la villa de Cabra del Huelo a veintiocho de Abril
 de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos los indi-
 viduos del Ayto de la misma, en sesion ordinaria
 de este dia, en sus salas de sesiones y asociados
 a un doble numero de contribuyentes, todos bajo
 la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan.º Cuevas
 y Flores, el que por ante mi el Sr.º de la corpora-
 cion presento el presupuesto ordinario para su apo-
 uacion, el cual corresponde al ejercicio del año eco-
 nomico de mil ochocientos sesenta y siete al se-
 senta y ocho, cuyos gastos ascienden a ocho mil
 veinte Escud. y seiscientas Mts. y sus ingresos a
 cuatro mil setecientos once con seiscientas mit. el
 que por duplicado se aprobó por la corporacion.
 En virtud de y para cubrir su deficit de tres mil
 trescientos veinte y cinco Mts. se acordaron las concurrencias pro-
 porcionadas con arreglo a la circular de treinta de Julio
 de mil ochocientos cincuenta y nueve, los cargos
 ordinarios del dia, quinica y cincuenta por ciento
 que respectivamente corresponden a las contribuciones
 territorial, industrial y consumo que suman
 en junto, igual suma con lo que queda
 cubierto el presupuesto. Asi lo dispusieron y acor-
 daron y firman los concurrenates de que goza el
 Sr.º certifico = cumulado = aprorro = vale =

Juan.º Cuevas
 y Flores

Diego Lavaniella

Jos. Prado



Antonio Milasa

José Guzmán Bravo

Mariano García

Cuellar

Candido Calbo

José

Juan de Dios

Simancas

Nicolás Gante

José Fernández

Quintana

Juan Manuel

Caballero

Antonio Salmerón

Yldifonso Calderón

Fran. Co. Calderón

de la Barca

Arriago Segura

Alpico

Candido Nuñez

Morano

Esteban López Blas Cabrerá

Arzal

Ant. Otavo

y Zepiño

Fernando López

Arg

Antonio López

de la Torre

Pedro Velasco

de la Torre

Dionisio de Lugo

Juan Suarez

Ciprián Fernández

Antonio M. Quintana

Antonio Pérez

José Calamilla

Yano

Nicolás Calamilla

Sesion extraordinaria } En la villa de Labra del Brey
 a unos diez Mayo de mil ochocientos
 treinta y siete reunidos los señores del Ayto de
 la misma en sesion extraordinaria previa citacion
 en forma y bajo la presidencia del Sr. D. Manuel
 Jimeno de Alcalá, por anuncio del propietario,
 y despues se declara abierta esta sesion por ante
 cui el Sr. D. se ocuparon los señores en exami-
 nar los trabajos preparatorios para el reparto
 de yerbas de terana parte que la comision
 ha presentado y titando estos trabajos expuestos
 al publico para que los interesados puedan en-
 terarse por termino de dos dias, acordaron
 se amplie hasta el diez y seis del presente
 hasta las diez de la mañana dentro del
 cual podran hacer las reclamaciones por escrito
 despues de examinada estos trabajos preparatorios
 con el amillaramiento y el ultimo repartim.
 de dichas yerbas que tambien citaron de una
 suplica y concluso este plero se ocupara la
 Municipalidad en resolver las reclamaciones
 que se presenten. No habiendo tratado de
 mas asuntos se levanto la sesion firmando de
 que certifico

Diego Lavarellas, Presidente, Gonzalez
 y Lopez
 Miguel Almoneda, Qui Pozo
 Constante, Mariano Garcia, Candido Galbo
 Domingo Palmaridoff, Caballero
 Eleuterio de Rivero, Casado Galbo
 Rayo



Vicario Caballero
D.º

Acta del 2.º En la villa de labra del Buzá en 1.º de Mayo de
dia 2.º mil ochocientos veinte y siete reunidos los señores
del ayto de la villa en sus salas capitulares en sesion
ordinaria de este dia previa citacion al efecto de quien
de declaras abierta esta sesion por ante mi el Sr. de
la corporacion acordaron: Que se solicite competentemente
ante el Sr. Gobernador de la Prov.ª la interseccion
del oportuno expediente para que se declare exceptua
do de la venta y redencion el aprovechamiento de
baldrage en la villa de millan del arcedio de
Sevilla desde el quince de Abril al diez y ocho de Setie
bre por un aprovechamiento gratuito y de uso
general segun se dispone en el articulo segundo
de la Ley de quince de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco, en el tenor del Real Decreto
de diez de Julio de mil ochocientos veinte y cinco
en el septimo de la Ley de quince de Junio de mil
ochocientos veinte y seis y sugetamente a las dis
posiciones de la Circular de 20 de Setiembre de mil
ochocientos veinte y dos de la Direccion general de
Propiedades y demas del Estado y demas que se refieren
con esta clase de expedientes. Y para que la solicitud
baya documentada segun corresponde se manda
que por el Sr. de la corporacion se solicite certifi
cacion bastante de la Esma. de honoraria donde
se expresa mencionado derecho de baldrage con
el fin de justificar la propiedad de esta villa en
este aprovechamiento, sin perjuicio de que si
al Sr. Gobernador se pareciere necesario se



practicara justificación testifical sobre lo mismo.
 Tambien se colocara certificacion por el mismo Sr. D. [?]
 con referencia a los presupuestos y cuentas Municipales
 de, si en ellos aparece alguna cantidad consignada
 como arrendamiento impuestos u gravamen en los veinte
 años anteriores a mil ochocientos sesenta y cinco
 ni antes ni despues hasta la fecha sobre estas apor-
 tachamientos de valdiaz; que acompañada de esta
 documentación se dirija ante el finca de junio
 venidero, segun previene la Ley de junio del mismo
 junio de mil ochocientos sesenta y seis la corrección
 dicte solicitada al tenor Gobernador de la Prov. para
 que se viva instruido y cumplimentar en cuanto
 sea necesario el expediente de ocupacion tanto para
 la venta cuanto para la redencion de este apor-
 tachamiento. Como el caso de la Supremacia
 para la declaracion correspondiente dirigidos oficio
 a los señores villas comunales para que a su
 vez hagan igual solicitud: Y que si el tenor
 Gobernador juzgan necesario que en el expediente se
 aclaran y determinen cuales sean los veinte por
 millares del rubro de secano aplicados a este apor-
 tachamiento de valdiaz sin embargo de que se
 tiene uso de muy antiguo sin ninguna
 contradiccion se le proponga a su tenor el que se
 acuerda a los antecedentes de los documentos de secano
 que se hallaran en los archivos de la capital,
 donde se llevaron todas las papeles estatutos

à la Superioridad subdelegacion y gubernacion de
Lecina establecida en Villavieja. Mas sin pre-
juicio de que este Ayuntamiento faculte como nec-
sario las ordenes que tubiere sobre ello. E igual-
mente las demas villas conunas por lo respectivo
à sus terminos jurisdiccionales. Asi lo ordena
acordaron y firmaron dichos Pres de quo ego el

Mio. certifico

Fran. Cuevas
y Flores

Diego Cavanilles

José Protos

Mariano Garcia
Ciabaz

José Gomer Bravo Jaque Alameda
Castaneda

Eleuterio de Silveira

Bicente Gonzalez y Lopez

Juanito Calbo Noya

Candido Calbo
Fernandez

Antonio Milara

José Palomo

Acta. Hoy quince de Mayo se hizo certificacion de
este acuerdo y se remitió al P. Gobernador Civil con
los documentos que se merecian. certifico

José Palomo

Acta. Con esta fecha se le comunico al M. de la Sierra
esta determinacion p. q. la misma à los terminos de p.
estrupua

José Palomo



Relacion que se forma de las perrunas y fincas de la Dehesa de Serrana que estan comprendidas en los veinte dos villages llamados del campo y valde de la union y en las cuales se goza el derecho y posesion de perruna y aprovechamiento de sus ganados y pastos por las ganaderias de las diez y ocho villas del antiguo partido de la Serrana desde el dia quince de Abril de cada año hasta el dia ocho de Octubre y en cuyo gozo y aprovechamiento de las fincas que pertenecian se expresan las diez y ocho villas de tiempo immemorial segun consta en la costumbre y estatutos del concejo de Castella de suil perteneciente a esta y en la escritura de concordia de suil perteneciente a esta y en donde se les reconoce la costumbre de dichos valdizos y cuya relacion se forma para que sirva en el expediente que este ayto ha iniciado sobre la union de venta de mencionado derecho communal y gratuito de valdizo segun se expone en el acuerdo de diez del corriente y a los dichos efectos que puedan competir en justicia.

Nombres de las fincas sobre las q. se goza el valdizo

Las Pascuercas, Albas y Vizcaínas	La Hija y Malparilla
libres como de Nueva perruna que se disputan actualmente en cuatro perrunas	La Wiguera
	El Jaldito
	Los Pinalobares
Casa redonda	Los Alaranzos
El Puyunco	Monte Verde
La Carruela	El Madroño
El Casagal	Perranera
La Ventilla	Carandillas
El Esparragal	Mingo y Mingojo
El Mator y Matillo	Las Higueras
La Barca	Los Cedros 1.º y 2.º
	Vejeunas

96

El Cortijo	Argemosa y Barco
La Pirasa	La granilla
Cenogordo	La grana
El Achiller	La fuente la grana
Los Miguelinos 1.º y 2.º	Las Sermitas 1.º y 2.º
Los Mikanoz 1.º y 2.º	Medeljo
La Caba	Los Pradillos de 3.ª parte
La Hija de Caba	Las Serranillas las libras y
La Cabrilla	las de 3.ª parte
La Hija	Medeljo
Palanca y Palanquilla	Medel y la Ventanilla
La quincea del Rivero	Hotello de las Viudas
Las Nefes	Otra pequeña porcion del Hotello
La Cueta	El Platero
El Arcafe	La Golondrina
El Carunil	Los Jaramillos
La Pirasilla	El Mortero
Vieta del Anco	El Morterudo o Morterillo
Valle Mayor	La Acuña
La Calmunda	Cueta mala
La Orquilla	El Fuente de Orquilla
Los Morcajos	Mangadas Altas
El valle la Vieja	Las Cabañas
El curso del acobucho	Fuente de las Cabañas
Los valles Puente y Puente	Curso de la Cueva
La Llanilla	Cueva y Maestros
El Font del Frío	El Ramiro
La Verdadera	El Zapatero
Parreros	Vieta grande
Mangadas verdes con las aute	El Mirra
guas de Matovigo	Mirvate

P. Minatitillo
 Las Merceditas
 La Verrecilla
 Pinalobas
 Los Pinalillos
 Piedras Blancas
 Las Pinaras
 Carrasca Lijo
 Montilla y Obispo
 Cerro del Pinar y Manguita
 con los Pinos
 Cerro de Pinar
 Miguacela
 Pinarcillo
 Quintillo
 Cerro de Pinar
 Las Pinaras
 Matacanas
 Cabeza de Caballo
 Mata Lobos
 Valle Honda
 Fuente del Gallo
 El Pinar
 Los Pinos
 Cerro de Pinar
 Pitas y Pelas
 Mata Solon
 Guijo
 Cerro de Pinar
 La Mula
 La Mula

34

El Guijo del Cerro
 Cerro de Pinar
 Cerro de Pinar
 El Cerro
 La Montaña
 Las Pulgas
 Majada Fria
 Mangonera
 Mirasol
 Moriquil
 Alto del Monte y Degollada
 Yemas y Cerro del Mochacho
 Cerro de San Pedro
 Vega de San Pedro
 Cerro del Alamo
 Valerillo
 Los Moros
 Estrella
 La Buzquilla
 Materias y la Buzquilla
 con Pinar y el Valle de los Santos
 Pladilla
 Penitencia, Magdalena y Pinar
 Estrella
 Magdalena Alta
 El Cerro

Ale
 4

En las fincas afectas al Badajoz, de las que tiene conocimiento
este Ayuntamiento, y para mayor seguridad ha sido a los impuestos
que suscitan, mayor de venta aun, que aun lo han conocido y sido
de siempre, mas se ve por de hecho algunas otras en jurisdiccion de Cas-
tilla y Compravencia y que por estar distante y no acostumbradas a frecuen-
tar por las granjeras de esta villa, se ignoran sus nombres, mas podran
descubrirse en el oficio de dichos pueblos, como interinados en el mismo des-
cho y en el expediente sobre mucion de venta y reduccion de
este aprometimiento communal. Y para que conste y obre
en efecto oportuno, se facilita esta relacion por el oficio
y punto, que se envia al libro de acuerdos segun corresponden
de. Caceres del Rey, quince de Mayo de mil ochocientos
treinta y siete =

Fran. Colinas
y Flores

Diego Cabanillas
y Jose Prado

Nicolas Gante

Miguel Alonso

Casas
y

Mariano Garcia

Cubas

Jose Gomez Bravo

Antonio Milara

Juan de Dios

Simoneas

José Salome

1.º

24

sesion del dia En la villa de Labera del Bray a diez
19 de Mayo y nueve de Mayo de mil ochocientos sesen-
ta y siete reunidos los individuos del ayto. de la
sierra en sus salas de sesiones en esta sesion
extraordinaria para estatuir al efecto, y todo
bajo la presidencia del Sr. Alcaide Don Juan Lucas
y Flores, y por ante mi su tío digieron: que
se estaba en el caso de acordar el disfrute de
los tres quintos que componen esta dehesa real
por un este un acuerdo con que cuenta este ayto.
para cubrir el deficit del presupuesto para el proximo
año economico del mil ochocientos sesenta y
siete al sesenta y ocho y conforme a la circular
del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, inserta en
el Boletín of. numero ocho del Diez y ocho
de Mayo ultimo, cuyos tres quintos nominados Labranza
de Caenilla, Labranza rubia y la dehesa, sean suba-
stados para su arriendo, toda vez que se queda
a los labradores la libertad de poder yebas a par-
tir a ellos en la época que quitan sus quintos de
labor, y presto que los reparten con sus
tados por estos rindes a causa de su poco los pastos
y rindes los ganados y su su virtud no tienen
disfrute con el pretrates que habia de verificarse
se; y para cumplir con dicha circular se acuerda
cada de los lugares acordados se ponga certificacion
de este acuerdo, por el que se propone esta ar-
bitrio para cubrir el deficit del presupuesto
apenas de no tener monto ninguno de
requisitos tres quintos, lo que se anunciara

en su día en el Botetini of y escrito. Así lo digo en
memoria y firmas dichos señores de que certifica

Juan Cuervo
y Flores

Jiego Lavanillas

Juan Pedro

Juan Gonzalez Lopez

Domingo Salmeron

Elisero de

Alvarez

José Gomez Bravo

Alfonso Alameda
Cascánida

Antonio Milla

Ramón Garcia

Casas

Antonio Salmeron

Nota: Hoy veinte de Mayo se puso certificacion
de este acuerdo y se remitió al Sr. Gobernador
certifico =

J. Salmeron

[Signature]

Señor Jefe de la villa de Caberare Paga a treinta y uno de
3 de Mayo. Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Reunidos
los señores del Ayuntamiento de la misma villa en Sala de
sesion y prebitalacion en forma al efecto de puer de declaracion
rada abierta la sesion p. el Sr. Presid. de Juan Cuervo
y Flores se ocuparon en examinar el Anillaram. de
riguera imposible de esta villa. Para de la contribucion
territorial del año proximo venidero de mil ochocientos
setenta y siete al de mil ochocientos sesenta y



hecho y en conformidad de lo que dispusieron para su
aprobacion mandando se ponga al publico por terminos de
ochos dias para lo que se denunciara por edictos vando se
reunirandole al Sr. Gobernador de la D. de Badajoz a fin de
que se le iba mandar su insercion en el Boletin oficial de
la D. de Badajoz y pasado dicho termino para dar de agraio y se dis-
cutiran las quejas que se presenten Asi lo dijeron y acordaron
con asistencia de que certifica

Francisco Garcia
y Flores
Antonio Milana

Diego Lavanillas
Miguel Alonzo de
Castro

Elviterio de
Silveira

Candido Calbo
Fernandez

Mariano Garcia
Cubos
Juan de Dios
Simancas

Senat del registro
Manuel Romero

Judicio Palencia
D. P.

En la villa de Huelva el diez y cinco de junio
de mil ochocientos noventa y siete
Remisor

bidon del Ayuntamiento de la misma en su Sala de Sesiones
pago la Presid.ª del Sr. Teniente primer de Alcaide Diego
Cabanillas por indisponencia del Sr. Alcaide, se ocuparon despues
de declarada Abierta esta Sesion en el despacho ordinario, con
que se dio por terminada el acto de cuyo el Sr. certifico

Diego Cabanillas

Antonio Milla

Eluterio de
Silveira

Candido Calbo
Fernand Lopez

Miguel Monso de
Covarrubias

Señal del Regidor
Mamuel + Romero

Juan de Vics
Mariano Garcia Sisoncas
Cuevas

Juan Salome
Rio



Acuerdo

En la villa de Babera del Buey a siete de Junio del corriente año; reunido el Ayuntamiento de la misma con cuyos individuos firmaron, bajo la presidencia del Alcalde D. Juan^{to} Cuevas y Flores, en sus salas con asistencia por convocados de este parador cumplimentado a la ven. del Sr. Gobernador de la Provincia fecha tres del corriente mes, relativa a la documentación antecedente y datos que se piden para cumplimentar el expediente de exención de venta y redención del valsoaje desde quince de Abril, hasta el día y ocho de Octubre en los ciento dos millares de sucho y valso de la Sierra que disputa esta villa en unión con las demas del antiguo partido de la Sierra y cuya exención ha solicitado este Ayuntamiento se expresado por dho. Sr. Alcalde, el que presentando como debia el cumplimiento legitimo ha mencionado a orden de la cual se dio lectura y cuyo visto habia con testado con fecha de este día sea consiguiente que al dho. acordase lo que correspondia a cada uno de los particulares comprendidos en la misma para su debida ejecución y poder reunir al Sr. Gobernador dentro del plazo de los quince días que se habian los antecedentes y documentaciones pedidos. En su virtud el Ayuntamiento se ocupó y confirió de seguidamente sobre todo estos extremos, y acordó lo siguiente = 1.º Sobre el cobro de los documentos que se acompañaron a la solicitud de exención que se pase oficio al promotor fiscal de Hacienda de la Provincia, mediante que



debe hacerse con su citacion, para que asista por
si o por persona que delegue a la practica de dho co-
tejo dentro del termino de los quince dias que cumpli-
endo el dia veinte del presente debiera tener lugar el dia
quinces que es el que se señala para el efecto. Segundo
Que sobre la designacion de las fincas que tienen las
cargas del valdriaje y nombres de sus dueños se forme una
relacion detallada firmada por el Ayuntamiento con ex-
presion de que no habiendose encontrado en el Archivo
municipal hasta ahora ningun documento que deter-
mine los nombres de dichas fincas, sino unicamente
la consignacion general de ciento y noventa millares que es
presa la escritura de concordias, se forma la relacion
por el conocimiento practico y la costumbre inmemorial
y no interrumpida del uso legitimo que se viene tenien-
do en dicho valdriaje, en todas las posesiones que compran-
de la relacion no obviendose a asegurar este Ayuntamiento
el que deje de haber alguna otra afectada a esta carga y
que por radicar su jurisdiccion de otras villas la desonor-
ca y cuya determinacion se reserve hacetas o bien los
otros pueblos puesto que la cabida de las caberas de yer-
bas, vajo las que se vienen disfrutando actualmente las po-
sesiones, no es un dato seguro para conocer el que si es-
ceden o no del cupo de los ciento y noventa millares, todaver
que a este Ayto le consta que muchos millares de se-
rmas llamados asi y enaguados vajo tal denomina-
cion y lo mismo los quintos se acciendan por unas
del cupo de mil caberas, los primeros y unas de quin-
ientas los segundos, atendiendo a su calidad y ganado
que pueden sortear, por cuya razon no debe esta-
rase esta mayor cantidad de caberas que es relativo so-
lo al arriendo que viene siendo de la

unvernadada por de ninguna manera al término de un mes es
conseguido en la localidad. Mas, que sobre la certi-
ficación relativa a las contribuciones de dichas fincas,
se ponga por el Sr. de Urb. Ayuntamiento y visada por el
Ayuntamiento en todo cuanto sea posible y haya documentos
a que referirse, puesto que radicando la mayor parte de
las fincas fuera de esta jurisdicción no pagan aquí
las contribuciones, y por tanto, solo se pueden comprender
las que contribuyen en esta localidad, y respecto a los
anillamientos, no existiendo en este Archivo los an-
teriores al año de mil ochocientos sesenta por que-
darse en aquellos años en la Capital, será preciso re-
ferirse a los repartimientos, debiendo asimismo hacerse
constar en dicha certificación que las contribuciones que
pagan dichas fincas, es únicamente por la utilidad que
se les deriva y que sus dueños perciben del aprovecha-
miento de unvernadas de diez y ocho de octubre hasta
el quince de Abril que es la temporada por la que
las arriendan, sin que por el disfrute de vadraje, en los
dichos meses se les graduen utilidad ni paguen
cuotas alguna puesto que sus dueños, no disponen en
todas de ellas, ni nada perciben. Mas, en lo res-
pectivo a que diga el Ayuntamiento se ha solicitado por
su traslado y se le ha concedido algún otro término,
bien por aprovechamiento común o por el ganado de
labor, declara en forma esta municipalidad que desde
el año de mil ochocientos cincuenta y ocho tiene solicitado
con destino a Dhesa royal para el ganado de la-
bor mil ciento cuarenta y tres en los quintos pertenecien-
tes a sus propios denominados Peon, Caberuela
Gallego, Lamouosa, Cabera Nueva, Lamouosa

y Casas de Casullo, de estos se han imaginado en el
presente año por el estado los cuartos primeros y que
dan los tres utrimos, que componen entre todos cincuen-
to cuarenta caberaz de yervas estan disfrutadas pro-
visionalment: estos como dehesa real, mas aunque este
objeto no satisfaca las necesidades del comun de vecinos
y mucho menos por el aprovechamiento de las otras ga-
naderias, tanto por esta causa, quanto porque el apro-
vechamiento del valdri en los cuartos dos millares de
Sevilla, solo comprehendiendo ciento numero de quesos del
año que son parte de primicias y verano, hasta el
diez y ocho de octubre y es comun a diez y ocho pueblos
y se terminan despues de la invernada, no puede menos de
asegurar este Ayuntamiento que los diez quintos, o sean el
valdri de Sevilla y los pocos quintos de dehesa real
no son incompatibles, o lo que es igual, que el pueblo no
puede pasar sin ambos a un tiempo, puesto que cada uno
tiene su objeto y destino y no es por si solo, sin perjuicio
de ella bastante a llenar las necesidades de las respectivas
ganaderias. Y quinto: sobre si tiene o no este pueblo
mas terreno de propios, no imaginado o de otra clase
de disfrute, por si o mancomunadamente con otros de
clara así mismo el Ayuntamiento que no tiene ningunos
otros terrenos de clase alguna, ni solo ni mancomuna-
da; excepto los pocos quintos de propios de dehesa real
de que ya hecha expresion anteriormente. Su contentad
de todo mediante a que lo relacionado en este acuerdo
satisfaca todo los utrimos que comprehendende la orden
del Señor Rey de Dios del coniente, determino la mu-
nicipalidad el que se saque la debida certificacion de
el y se acompaie a su Señoria, con la demas documen-
tacion, relacionada para que obtenga los devidos efectos
en el expediente de vacacion, a que todo ello se



supien. Así lo dignon acordaron y firman los
Senors Alcalde, Regentes y demas individuos de esta
municipalidad en la fecha expresada, de que yo el
Secretario certifico.

Fran. ^{co} Encinas *Diego Cavanillas*
y Flores *[Signature]*

Mariano Garcia *Jose Goncalves*
Cubas *[Signature]*

Domingo Salmaida *[Signature]*

Euterio de *Miguel Alameda*
Eusebio Calbo *[Signature]* *Castaneda*
Rojas *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
Antonio *[Signature]*
[Signature]

Candido Calbo
Fernando *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

Nota 2 Noy true se puso Certificacion del anterior acuer-
do, certifies:

Sesión Ordinaria. En la villa de Cabezar de Bay a diez y
 del día 10 de Junio de mil ochocientos y Setenta y cinco y reunidos
 los señores del Ayuntamiento de la misma en sus Salas de Con-
 sejo previa licitación al efecto y en sesión Ordinaria de este día
 to la Presidencia de Sr. Alcalde don Juan de Ceballos y Flores y después de
 declarada Abierta esta Sesión por Causa del Secretario de este
 Ayuntamiento nombrar una persona que represente a este
 Municipio en la Capital de España para que sobre todo lo que
 perteneciera al mismo referente a lo que viene sufragado a esta
 villa y reuniendo a Juan Leandro Campos. Toda la
 cualidad necesaria al efecto, desde luego le nombraban de
 representante de esta Corporación con los Honorarios de una
 renta sueldo que con presupuesto y aprobado a este
 efecto, renunciándole poder amplio para que sobre todo cuanto
 perteneciera a este Ayuntamiento como igualmente para que le pi-
 da cuentas al efecto hoy nombrado a Federico Diaz Perez que
 dando por tanto anulado el nombramiento que de antea se
 le había hecho a Sr. Asi lo dijeron acordaron firmaron
 don Juan de Ceballos y Flores.

Fran. Ceballos y Flores
 Diego Cavanillas
 Antonio María Candido Calbo
 Eleuterio de Jernando y
 Silveira Juan de Ván
 Simancas
 Miguel Alonso de Senat + del Regidor
 Casanueva Manuel Romero
 Mariano Garcia
 Ceballos y Flores
 Federico Palomo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sej

17 de junio. En la villa de Cabrera del Puero a diez y siete de junio
de mil ochocientos treinta y siete, reunidos los señores del
Ayuntamiento de la misma villa. La presidencia del Sr. Alcalde
D. Fran. Lueba y Flores, y después de declarada abierta la
sesión por unánime el Sr. de Corporación Don. P. con el daga-
do ordinario con lo que se celebró la sesión que fué el
Prud. de que certifico

Fran. Lueba
y Flores

José de Salazar
1.º de Corp.

Acuerdo En la villa de Cabrera del Puero a veinte de junio
de mil ochocientos treinta y siete reunidos los señores
votos del Ayto. de la misma en sus salas capitulares
en pública sesión en forma, y todo bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Fran. Lueba y Flores, y después de
declarar abierta esta sesión, se dio lectura por
unánime el Sr. de la Corporación, de una solicitud pre-
sentada por Manuel Moyano, D. Santiago Lopez
Villalobos, Horacio Garcia May y D. Domingo Dora
del Puero por la que reclaman la nulidad del
avillamiento, anterior de dicha solicitud di-
chos señores dijeron: que se ha sido en otras oca-
siones esta reclamación, contra el avillamiento
de la contribución de cent. que se ha repuesto al pu-
blico, cuando mas de entonces todavía que se habla
de perjuicio cuando de una manera tan boga q.
ella misma replica por si lo requiriente
de la pretensión. En efecto la causa que allí
se atribuye para fundar que no hay nulidad
en la misma, no es otra que la falta de una buena

estadística que como llamarse tal á una clasificación de
terceros hecha algunos años, cuando en realidad está muy
lejos de ser completa y sin embargo sea cual fuera su
valor, y a falta de otra mejor, el Ayuntamiento de este año lo mismo
que el de los años anteriores ha procurado tenerla muy pronta
á falta de otros datos. He aquí por lo que el Ayuntamiento que
interiora una pretension con tales fundamentos, y en algunos
de sus ó todos cuatros de los firmantes, han sido Alcaldes
y Regidores en las épocas á que se hace referencia y apenas
de todo ello no han hecho otra cosa que lo que hacen
este Ayuntamiento y lo que haran todos los sucesivos sucesivos
no se forme una buena estadística. Estos son los
desos de los actuales concejales, y de la Junta provincial,
pero no dexaban de recordar los firmantes que se han
presto cuantos mejor han sido posibles para formar una
estadística completa y siempre se tiene que sentir del proposit.
entre otras muchas razones por la falta de personas de ins-
trucción suficientes y por la carencia de recursos para su
fragar unos gastos que son considerable. El Ayuntamiento recibirá un
gran placer en que si los firmantes ó personas que ellos pudieran
conocer tienen la aptitud suficiente para formar un buen
cuadro de estadística se presenten y se les recibirá con el
gusto que es consiguiente á cuidar las encuestas generales.
Mas como que la carencia del estado moderno se ha de seguir
de ahí que haya injusticia en el arriallamiento sino
que esta ciudad, en las cosas de las de todos los años y
que son las pocas justas que han podido apurarse
y la penosa de que las reivindicaciones no serian de gran
tendencia, está en el librecio que queda la masa general
de contribuyentes con lo que necesariamente se dan su opio
bucion, y si los cuatro reclamantes no se dexaban lle-
bar del espíritu de oposicion con que vienen combatiendo
los actos de este Ayuntamiento y los de los anteriores, hace algunos
años citarian hechos concretos para fundarse, y no se

contentarian con decir que el Sr. Duque de Medinaceli
 tiene tantos feudos y paga tantos cuiles de reales,
 lo qual es tan general, que pudiera decirse igualmente
 de todos los propietarios. Conbinimos pues, con los
 señores feudantes, en que mientras la costumbre no
 se halla en el estado que lo requieren los intereses
 locales, no es posible observar mayor legalidad que
 la que por este dyto se ha observado. Respecto
 á lo que se dice en la exposicion sobre hijos de fami-
 lia, no está obligada la junta provincial á saber cuales
 sean estos cuando no se le citan por los exponentes:
 si se hiciera referencia cuales son los hijos de
 familia citandolos por sus nombres el dyto con-
 testaria lo qual no puede hacerse por falta de
 datos. En virtud de las razones expuestas el dyto
 acuerdo que se desentendia en todas sus partes la co-
 ntesta á que se hace referencia mandando se den copias
 si las pidieren de este acuerdo, citando en la misma por
 evasione de que la superioridad aprobaba el amillana-
 miento de riqueza, como ha probado sin vacilar con tanto
 el detorn los años que han reconocido por fundamen-
 tos de sus mismas bases. Así lo digo acordado y firmado
 de que yo el Sr. certifico =

Fran. Co. Cuevas y Flores
 Diego Cavarrillas
 Juan Gomez Bravo
 Nicaste Gonzalez y Lopez
 Eusebio de Silva
 Nicolas Gante
 Domingo Calbo
 Fernando y Juan Calbo

Sesión del día } En la villa de Labera del Duero á veinte y
 23 de Junio } tres de junio de mil ochocientos veinte y siete
 reunidos el Ayto de la misma en sus salas capitulares
 previa citación al efecto, y bajo la presidencia del
 Sr. Alcalde D. Juan Cuevas y Flores, y después se
 declara abierta esta sesión por dicho Sr. se dio lee-
 tura á una ord. del Sr. Gobernador Civil de la Provincia
 en la que transmite el nombramiento de Alcalde
 concejil á favor de D. Mariano Lopez Villalobos
 de esta villa y entera de dicho nombramiento
 se pasó á dar posesión á referido D. Mariano
 Lopez Villalobos el que hallándose presente por
 to el oportuno juramento en forma legal y
 según previene la Ley de Ayto. vigente. Por
 fin este acto pasó el D. Mariano á ocupar
 su puesto quedando constituido como tal Alcalde
 concejil. Deu parte al Sr. Gobernador Civil
 según se previene. Así lo rije con acordación y fir-
 man de los señores de que yo el Sr. de Ayto. certifico.

Juan Cuevas y Flores
 Miguel Alonso de Castañeda
 Antonio Milasa
 Vicente González y López
 Eleuterio de Salvea
 Candido Calbo
 Fernando
 Domingo Bahamonde
 Mariano Lopez Villalobos
 Juan Salome



sesion extraordinaria} En la villa de Labera del Rey a
 veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta
 y siete, siendo el Ayto de la misma en sus salas
 de sesiones a celebrar esta sesion extraordinaria
 para lo que han sido convocados en forma y todo
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde Conregidor Don Ma-
 rias Superbillalobos y despues de declararle abi-
 esta por dicho Sr. se presento por la corporacion
 el repartimiento de contribucion territorial del
 ano economico de mil ochocientos sesenta y siete
 al sesenta y ocho, el cual fue aprobado en todos
 sus partes por una mayoria de veinte votos
 contra uno, bajo el concepto de que se expon-
 ga al publico por terminos de ocho dias en
 la Sala de este Ayto y contados desde esta fecha
 para que los contribuyentes puedan enterar
 se de sus cuotas que les ha correspondido y
 hacer reclamaciones en cualquier equivocacion
 que pudiera haber en la aplicacion del tanto
 por ciento. El Sr. Alcalde Conregidor desidente
 de la mayoria manifesto no poder dar su
 aprobacion a este documento en razon
 a no haber intervenido en el amillaramien-
 to que le sirve de base y mediante no haber
 tenido intervencion en dicho amillaramiento
 por haber tomado posesion de su cargo

despues de su aprosacion por el Ay.to; y con-
siderando tambien que sobre el cumplimiento
hay una volemacion que ignora el resulta-
do que podra dar ante la superioridad. Asi-
to oigieron acordaron y firmaron de que yo el
Sr. certifica =

Atanasio Lopez Fran.º Cuervo
y Flores
Diego Lavaniillas
Euterio de Alcala
Miguel Alonso de
Castaneda
Jose Antonio
Jose Gomez Bravo
Mariano Garcia Domingo Baharidoff
Cuevas Antonio Milara
Juan Cabano
Pro. C.º

Sesion del dia 20 de junio } En la villa de Labera del Bruy a treinta de junio de mil
novecientos treinta y siete, reunidos los individuos del Ay.to de la mis-
ma en sus salas de sesiones para tratar en forma y bajo la
presidencia del Sr. Alcalde concejor D. Atanasio Lopez de Alcala
y despues de declarada abierta esta sesion por dicho Sr. por
ante mi el Sr. su secretario se supusieron en proposicion
y fueron para atender a los gastos del pleito que lo pro-
prietario de las tercias partes de Suma han de poner a
esta villa sobre tasacion de yerbas, en virtud de no
cobrar este Municipio lo que se le adeuda de las acciones
del fisco casil, cantidad con que se contaba, para tibi-
gar; en su virtud y siendo este pensamiento uno de
los que este Ay.to. considera que se debe citar en

una reunion de mayores contestantes, y en su vista acordaron que a este el dia dos del proximo julio a una sesion extraordinaria para hablar de este asunto. Asi lo digeron acordaron y firmaron dichos tres de que certifica =

Atanasio Lopez Fran. Colinas
Villalobos y Flores

Elentian de Diego Cavallero

Melchor y Jose Gouzala
Antonio Milera y Lopez, Jose Goumen Naco

Domingo Babuendoff Candido Calbo
Miguel Alonzo de Ferrnand
Carranidero Juan de Dios

Seual + del region Jiman cas
Manuel Robres Victoriano Flores

Sesion del dia 1.º de Julio En la villa de Labera del tray a este
julio de julio de mil ochocientos treinta y
siete, reunidos los señores del Ay.º Com.º de
la misma en sus salas de sesiones y bajo la
presidencia del Sr. Alcalde Conregido D. Atanasio
Lopez Villalobos y delacada abierta esta sesion
por ante mi el Sr. de la Corporacion: el
presente el Sr. D. Pedro de la Cruz y en



nombre del depositario que fue de esta corporacion
D. Jose Calomno dijo: que tenia en su poder las
acciones del ferro-carril de Ciudad Real a Badajoz
prestanamente, a los municipios, las cuales entregaba
en el acto a la corporacion para que esta las de-
positara donde y como le convenga. En su virtud
el dho. acuerdo cuenta el numero de acciones así como
transcribe la concepcion y autendentes relativos
a ellas, cuales son los factos y cuentas remitidos
por los señores D. Berna Callejo y D. J. M. que
fueron los que se autorizaron para la entrega de
dichas acciones y como resultado de todo aparece la
nota que a continuacion se expresa

una acción con el numer. 33187

otra con el 32997

otras 42 desde el 32832 al 32879

Veintea D. desde el 21854 al 21883

Veinte y dos D. desde el 32922 al 32943

Trece D. desde el treinta y tres mil ciento treinta y ocho
al 33150

Seis D. desde el 64086 al 64091

Veinte y seis D. desde el 24001 al 24026

Cincuenta y cinco D. desde el 24251 al 24305

Veinte y cuatro D. desde el 28264 al 28287

Cuarenta y nueve D. desde el 21408 al 21456

Ciento tres D. desde el 24027 al 24129

Cuarenta y cuatro D. desde el 21457 al 21500

Tres D. con los numer. 33133 = 21301 y 21401

Total de acciones entregadas por D. Berna de la cuenta
y conformes con los autendentes trescienta, ochenta y
cinco, que á mil novecientos y cada una importan
setecientos treinta y un mil quinientos reales. Deben



do haue comtas que cada una de las acciones, lleba
 el ultimo talon pagadero en Madrid a principios de
 Enero de mil ochocientos sesenta y seis, correspondien-
 te al segundo semestre del sesenta y cinco, y en
 el cututante se depositan con todas las requi-
 sadas que requieren, si entrega en ellas el sesenta
 y seis de esta corporacion D. Ysidro Calvo. Asi
 lo digo acordado y firmado de los señores
 que yo el otro rubro y certifico

Atenciano Lopez Villalobos
 Juan Perez
 Juan Pizarro Gualala
 y Lopez Domingo Bahamondeff
 Mariano Garcia
 Cubaaz



En la villa de Labera del Buey
 del día 14

a catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y
siete reunidos los individuos del Ay.^{to} de la misma en
sus salas de sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde Cor-
regidor D. Atanasio Lopez Villalobos por ante mi el tño
de la corporacion se ocuparon en el despacho de
dinario y no habiendo otros asuntos de que tra-
tar se levantó la sesion de que certifico =

Sesion del dia } En la villa de Cabrera del Mayor a veinte y uno de ju-
21. } lio de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos el Ay.^{to}
de la misma en sus salas de sesiones bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde Corregidor D. Atanasio Lopez Villalobos
y por ante mi el tño de la corporacion y despues de
dada habiéndose esta sesion y no habiendo otros asun-
tos de que tratar se levantó la sesion de que cer-
tifico =

Sesion extraordinaria } En la villa de Cabrera del Mayor a
primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y
siete reunidos el Ay.^{to} de la misma en sesion extraor-
dinaria previa citacion al efecto y bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde Corregidor D. Atanasio
Lopez Villalobos el que declarando habiéndose esta
sesion, por mi el Sr. se dio lectura a una
exposicion de Manuel Moyano sobre la que
acordó a su continuacion el Ay.^{to} con lo

que se levanto la sesion firmandose de
 que testifico En este momento jurio el
 Sr. Ferrn. primer de Alcalde D. Fran.^{co}
 Cuevas y flores testificacion de este acuerdo
 y del punto a continuation de la voluntad
 y se acordo por unanimidad se le faculte
 por el Sr. de la Corporacion de que testifico

Atanasio Lopez	Fran. ^{co} Cuevas y flores
Villalobos	Picente Gursale y Lopez
José Gomez Bravo	Yunitero
Eleuterio de Silveira	Domng. Salmandaff
Diego Cavanillas	Riquel Alonzo de Castaneda
Nicolas Gante	Juan de Dios
Mariano Garcia Cubero	Simeon con Antonio Milan
Senat del regidor Manuel Ramon	José padros
Eusebio Calbo Raya	Judoro Calomo
Candido Calbo Fueras	



Sesion del mañana y de la villa de cubera del diez a cuan
 Agosto

tro de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete
reunidos el Ayto de la misma en sus salas
de sesiones bajo la presid.ª del Sr. Alcalde Corregidor
D. Atanasio Lopez Villalobos y por ante mi el
pro.º de la corporacion y despues de declarada abra-
vuelta la sesion por el Sr. Presidente se ocuparon
en celebrar la cobranza de contribuciones de
económicas e industriales, como igualmente lo que
terminante a los mismos. Luego que se celebró
la sesion que firma el Sr. Presidente certifico-

Sesion Extraordinaria } En la villa de Cabrera del Buzo a
veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta
y siete reunidos el Ayto de la misma en sesion
extraordinaria de este dia para lo que han sido
convocados en forma y bajo la presidencia del Sr.
Alcalde Corregidor y declarada abierta la sesion
por dicho Sr. Presidente se dió lectura por mi el
pro.º de la corporacion a una instancia de don
Francisco Garrido de esta vicindad, sobre la cual
acordó el Ayuntamiento a continuation. A lo
seguido y propuesta del Sr. Regidor Sindico se
acordó por unanimidad se diese lectura a
todas las exposiciones que hubiesen relativas



al repartimiento de suertes partes y en su consecuencia se leyeron las de los señores don Francisco Pinar y Quintana, don Antonio Maria Gomez Torado, don Francisco Valverde y don Aljo Maria Prasad; y siendo mucho el numero de las solicitudes, el Sr. Presidente mando suspender dicha lectura aplazandola su continuacion para la sesion extraordinaria del jueves proximo, quedando todas en la secretaria para los individuos del Ayuntamiento de manifiesto. Asi lo acordaron dijeron y firman de que yo el Secretario certifico =

Atencio Lopez Fran. Colinas y Floris

Mariano Garcia Cubas

Nicolas Gante Antonio Mata

José Gomez Bravo

Emilio Calbo Rojas

Eleuterio de Alvaros

Priscilla Gonzalez y Lopez

José y Santos

Agustin Salinas

sesion ordinaria En la villa de Labera del Tuy a una
de Agosto de mil ochocientos suenta y siete
unido el Ayuntamiento de la misma en su sala
ordinaria de utedia en sus salas capitulares
y vajo la presidencia del Sr. Al. abde cony.
D. Atanasio Lopez Villalobos, despus de haber
clarar abierta esta sesion por un el Sr. de la
corporacion se dio lectura a una orden del
Sr. Gov. C.º de la Prov.ª fecha a siete del mes
de a la que acompañan dos instancias
la una suscrita por D. Juan.º Cuevas y Flores
y Diego Labanillas y D. Jose Goumertoray y
la otra suscrita por D. Jose Maestro de la Mata
y D. Pedro Frascueras, D. Galo Juan y Quintana
y D. Enrique Labanillas y a la primera
suporimo el Ayto. lo siguiente

Informe El Ayto. a propuesta del Sr. regidor síndico
manifesto que cuantos particularas se expresan
en la anterior solicitud son ciertos, cuya au-
torizacion manifesto el parecer de unido el Sr.
D. Juan.º Cuevas y Flores estas instancias ^{de} confor-
me, manifestando al efecto sus opinion por es-
crito unido conforme con la anterior, debiera
dar la unida ante el Ayto. este se adhirió a ello
y en su consecuencia acordo por una mayoria
de diez votos contra dos redactar su informe
en los términos siguientes,

El Ayto. esta en el dicho caso de conferir que
son ciertos cuantos cargos se le hacen por los
firmantes de la anterior solicitud, si bien
para su justificacion ante el Sr. Gobernador

47
ante los suplicantes y ante todos los gran
gueros en general, quise que conste aqui
que si el repartim^{to} de yerbas de 4 res cuas
partes no esta ya terminado ha sido por
causas a su voluntad y muy especialmente
por los obstaculos que se han opuesto por
el Sr. ~~Forsyde~~ a la comision encarga
da de practicarle. Salvasse estos cinco
uinitos, el Ayto se comprometa a dar por
terminado dicho repartimiento, segun el es
tado que hoy ocupan los trabajos en el ter
mino de seis u ocho dias y aun antes si
se le exige responsabilidad como se pide y
no se le presenten nuevos obstaculos. El
Concej. D. Domingo Valverde a clientela
de la mayoria manifiesto: que aunque ha
opinado siempre por que no debe hacerse
repartim^{to}, es la verdad que jamas ha trata
do de oponerse por medio de torcidos al cum
plimiento de los mandatos superiores: que
no recuerda haber tratado a ningun
senor de este Ayto, ni puesto ningun
obstaculo al repartim^{to} aunque siem
pre ha sido y es de opinion y gloria
de que todo el mundo se le conceda el
tiempo suficiente para sus reclamaciones
y quejas: que ignora los obstaculos que
se hayan podido poner por el Sr. ~~Prend~~
salvo la suspension del acuerdo de Mañ.
Mayno, que por lo demas esta a siem
pre pronto a que se cumplan las cosas.

superior en como los acuerdos que sobre
esta particular tiene tomado este Ayto. El Sr.
Presidente disidente igualmente de la ma-
yoría, manifiesto: que en transcurso de un
año en que se manifiesta en esta solicitud
que se iban practicando trabajos de reparti-
mientos no sabe que obstáculos pueden ha-
berse opuesto a sus colaboradores: que por
su parte no habiendo tomado posesion de
la Alcaldia hasta el veinte cinco o veintiseis
del proximo pasado junio, no ha ocurrido
mas cuestion que la de que ya tiene conoci-
miento el Sr. Gob., y que esta asi como la de
Sr. D. Moy no han debido ser obstaculos
p.^a que la comision o el Ayto practiquen sus
trabajos con plena libertad. En tampoco
la Hazienda ni tiene la menor intervencion
en la confeccion de los mismos si se exceptua
la resolucion de una multitud de exponio-
nes que apesar de haberse presentado ha-
cer o dentro meses aun no se han cumplido,
pero que se iban poniendo a la resolucion
del Municipio previo un detenido con-
sultamiento y examen de los mismos toda-
vez que para su mudanza la primera
y unica noticia que tiene de ella el dia
en que en conjunto las presenta la comi-
sion. Asi lo exigen y firman sus voca-
les de que yo el Sr. certifico
Y respecto a la segunda el Ayto despues de



discutir sobre ella puso el sig^{to}

Y por consiguiente examinadas las consideraciones de la anterior solicitud, esta Ay^{ta} tiene el doloroso deber de informar al S^o Gob^o de la Prov.^a la exactitud de las quejas expuestas en ella si bien deplora toda censura sobre actos de una persona a quien por ser su presidente quisiera ver libre de todo ataque ofensivo; y lo deplora tanto más cuanto que no comprende el sistema que se ha propuesto de oposición radical a todo lo que atienda al municipio relativo al repartim^{to} de yerbas de tercera parte. En su sistema de entorpecer la marcha del repasto, no reparará que se setralimta contrabindiendo espuesant^e mandado por el Gobierno de Prov.^a de p^{ro}vis de un detenido y fundado informe del Consejo Prov.^a y que incurre por ello en grave responsabilidad. No reparará en los grandes perjuicios que ocasiona al gran número de granjeros cerrando las puertas para adquirir los beneficios que el sig^{to} de Serrana les concede en los aparcerías o arriendos comunales de yerbas por los

mejores que los adquiridos este Sr. corregidor
y los demás granjeros que hoy los disfru-
tan. Y no reparo por fin en que con la sus-
pension de acuerdos del Ayto tales como el
de Mant. Moy no a que se refieren los solici-
tantes, puede causar daños irreparables a
un particular a quien se priva del derecho
de abrado u otro que le convenga. Esta
corporacion quisiera ver colocada a su pe-
ridente a mayor altura: quisiera que no
escaparan de su boca palabras como las
que salieron una sesion reciente en que ocu-
rrieron de resolucion reclamacion que acer-
ca del repartimiento de yerbas habian
creido los granjeros deber presentarse al Ayto
aprovechando sus repetitivos decretos, recla-
macion que quisieran despatchar toda
la tarde a dos sesiones por no ser de grande
importancia, el presid.º corregidor, mani-
festo que el Ayto reunido los jueves de
cada semana, despacharia en cada dia una
solicitud, lo que equivale a gastar sus ve-
ses en lo que bastarian sus horas y a q.
llegue el dia y o sus de octubre, en que prin-
cipia la invierno para el goce de yerbas
sin que el reparto de esta haya podido ve-
rificarse en conformidad a lo mandado.
El municipio siente en el estado de

49
pulsado a relacionar estos hechos; pero
contandole faltario a su deber y a verda
conque debe vacuar el informe que se
le pide por el Sr. Gobernador Civil de la provincia. Sin
lo acordaron por una mayoria de nueve votos contra tres
a propuesta por cierto del Regidor D. Juan de Silveira,
en vista de cuya tractado se adhira a ella la mayoria del
Ayuntamiento. El Concejil D. Domingo Valverde disidente.
De la mayoria manifiesto: que como individuo del Ay^{to} no
tiene conocimiento de las comunicaciones y hechos pasados
entre el Sr. Alcalde. Regidor presidente y la Comision
encargada de hacer los trabajos del repartimiento y por
tanto no puede informar sobre las quejas apuntadas por
que no quiere exponerse a error. que es cierto que en
la sesion en que se trata de resolver sobre la solicitud de
queja de Manuel Moyano manifiesto el Sr. Regidor su opinion
de que debian leerse una a una las exposiciones y resolver
con determinacion, pero que el no puede juzgar si esto lo
hizo por el mejor acierto o si lo hizo maliciosamente
por querer tutorear al repartim^{to} por que ? quien
puede juzgar con seguridad las intenciones ajenas?
El que habla considera que la suspension del acuerdo
sobre la solicitud de Manuel Moyano, es contra
ria a la ley de Sr. Regidor se previene a este Ay^{to}
se procediera a hacer el repartim^{to} de yerbas de
tierras puestas, pues en ella se le previene que se
resolviera por este Ay^{to} todas las solicitudes en
queja del mismo con los acuerdos que sobre
realizan para que unidas al rep^{to} puedan
hallar su aprobacion o desaprobacion con
completo conocimiento; pero que siendo
esta una cuestion de aprobacion, punto

que no considero que sin error alguno
no haya dejado de usar de su derecho
el Sr. presidente, ya no le considero responsa-
ble por este acto sin que antes se probara
su malicia. El regidor D. Mig.^o Morán de las
tandas disidente igualmente de la mayoría, ma-
nifestó estar en un todo conforme con la
opinión de D. Domingo Salazar. El Sr. Al-
calde corregidor disidente también de la
mayoría manifestó; ser completamente falso
de verdad los hechos y circunstancias que gra-
tuita y arbitrariamente se hacían en la Coli-
tud que es objeto de este informe a la exco-
muni-
on de lo relativo a el acuerdo a la solicitud
de Man. Moy no a lo que va a tener que re-
tificarse por que reducida supertension exclu-
sivamente a que se compruebe o no su ga-
nancia en el repartimiento de tercera y se
considera que la resolución afirmativa o
negativa a esta pretension no puede
ser ningun que tener el caracter de ejecu-
tivo infiriendo por lo tanto alteracion en
la masa comun repartible y por lo tanto
prejudicial, bien al grupo o bien al in-
dividuo. Que en lo relativo a la imposicion
de multa el Alcalde que informa, lia esta-
do, esta y estara dispuesto a cumplir
las ordenes de S. M. Superior. Y por ultimo
que para no hacer mas largo la sesion
se reserva el explicar y probar de talla



dament. quanto a los particulares se
refieren. Asi lo digeron firmando todos
los concejales presentes de que certifico =
ente linea = sobre = enmendado = corregido =
vale =

Atanasio Lopez
Trillalobos

Fran. Colmenero y Flores
Diego Cavanillas

Pascual Gonzalez
y Lopez

Mariano Garcia
Cuevas

Guillermo Calbo Pardo

Juan de Dios
Simancas

Antonio Milana

Eusebio de
Silveira

Juan Gomez Pardo

Domingo Balmaroff
Miguel Alonso de
Castaneda

Victorio Palomino
tío. etc.

En la villa de Labera del Puro a quin
de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, en
vicio d. h. de la misma en villa de Labera de
este dia por via citacion en forma en sus salas de
sesion y bajo la presen. del Sr. Alcalde con



don Antonio Lopez Villalobos, debiendo haberse
 en la sesion por dicho S.^o se procedio por un el Sr.
 de la Corporacion a la lectura el texto de las exposicio-
 nes que se habian presentado contra el Repartim.^{to}
 y terminada la lectura el S.^o procurador fiscal
 D. Juan Barral Bravo, denunciado en dicho manifi-
 esto que el Ay.^{to} estaba en el deber de no que-
 rir incurrir en responsabilidad ante lo mandado
 por el S.^o Gobernador Civil de la Prov.^a en su
 orden de Abril ultimo si no acordaba como
 se manda en ella que oidy los agravios en con-
 tra del Repartim.^{to} se agreguen las solicitudes
 a los trabajos de repartim.^{to} para la resolucion
 ante el S.^o Gobernador, y que se debia acordar
 ademas que dichas solicitudes pasaran a la
 Comision encargada de hacer el Rep.^{to} para
 que esta la tenga presente en sus trabajos
 y participados, todo se expusieron al expediente
 para su resolucion y aprobacion de la Super-
 intendencia, todo conforme a la referida or.^{en}. Dis-
 cutido este punto y leido por un el Sr. por parte
 de la or.^{en} ^{citada} relativos a los mismos: El Ayuntamiento
 por una mayoria de dos votos contra uno acordó: pri-
 mero que era suficiente la lectura ante el Ay.^{to} de
 las solicitudes a que se hace referencia y que su reso-
 lucion y aprobacion se remita al S.^o Gobernador
 de la Prov.^a segun su or.^{en} de don de Abril del año
 presente. Segundo: que todas las solicitudes pre-
 sentadas respecto al repartim.^{to} de yemas se tenian
 por parte para a la Comision encargada de dicho
 Repartim.^{to} para que sirvan de base en sus trabajos

y otros: que una vez terminados esta se agre-
guen al tipo de repartim^{to}. todas las quejas rela-
tivas al mismo y se eleven al Sr. Gobernador
de la Prov^a para su resolucion y aprobacion co-
mo lo tiene preceptuado. El Sr. Alcalde Corregidor
disidente de la mayoria manifiesta en contra
del dictamen que ha expuesto el Sr. Procurador
Sindico y al cual se agregaron la mayoria del
Ayto^{to} que la interpretacion que debe darse a
la prevencion seguida de la om. que se refie-
re de 20 de Abril (y de la cual solo en esta ocasion
haciendo conocimiento oficial) es violenta, pues cuan-
do el Sr. Gobernador conformandose con lo expuesto
por el Consejo de Provincia manda que se sigan
por el Ayto^{to} las quejas que contra el repartim^{to} pre-
senta presenten los señores granjeros, no es ni puede
ser con otro objeto que el de que las vuelva man-
dando su resolucion a la Junta o Comision re-
partidora. Y si en la prevencion tercera se man-
da que se remitan unidas al tipo de para su re-
solucion no es ni puede ser mas que en el grado
de excepcion. Esto es lo legal, por que seria una
cosa ridicula el que a una autoridad se le haga una
gestion o solicitud y no pueda acceder de ella, como se quie-
re hacer con las presentadas reclamaciones. Que esta y no otra
es el genuino espíritu de las prevenciones citadas de dicha
om. y la que está en completa consonancia con lo que
nuestra nuestra legislacion. En su consecuencia su-
merced mandó designar las reclamaciones de dicho lo-
cales para que se discuta y acuerde sobre
ella lo que parezca conveniente para el nuevo
Ayuntamiento vertiéndose
se en su acuerdo manifiesto no es posible di-

union nueva sobre asuntos discutidos y acordados. El Sr. Alcalde Corregidor manifestó: que la continuacion de la solicitud en tray dimision sin acuerdo del Ayto. que pueda traer sueldo al interinero. Con lo que se levantó la sesion. Así lo digeron alدادacion y firmaron de que yo el Sr. testigo.

Atanasio Lopez Fran. Colmenero
Villalobos y Flores

Juan de Dios
Simancas

Diego Carranillo
Miguel Alonso de
Castañeda

Joa. Joa. Bravo

Antonio Melate

Mariano Garcia
Cubero

Eleuterio de
Munoz

Nicolas Gante

El

Vicente Gonzalez
y Lopez

Victor Palomo
Pino

Union del dia 7 En la villa de Labra del Braya a diez y ocho
18 de Agosto de mil ochocientos treinta y siete reunidos los individuos del Ayto. de la misma villa a la presen. del Sr. Alcalde Corregidor D. Atanasio Lopez Villalobos se ocuparon en acordar y en el punto de la delacion de soldados y suplentes. En su virtud el Sr. Presd. me mandó extender la presente certificacion de



Sesión del día 25. En la villa de Cabera del Ducy a veinte
 y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta
 y siete reunidos los individuos del Ayuntamiento de la
 misma en sesión ordinaria de este día ba
 jo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ma
 riano Lopez Villalobos se ocuparon en
 discutir las contribuciones de Territorial Ter
 ritorial y consumos. Son lo que se le
 bantó la sesión que firmó el Sr. Presi
 de que certifica

Man. Lopez
 Villalobos

Fidor Paloma

Sesión del día 1.º de Setiembre. En la villa de Cabera del Ducy a primeros de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete reunidos los individuos del Ayuntamiento de la misma en sus salas Consistoriales, en sesión ordinaria de este día, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Conregidor D. Mariano Lopez Villalobos y por ante mí el Sr. Secretario, declaro abierta la sesión dicho Sr. y al efecto presentaron el Repartim.º de yerbas concluido por los señores de la Comisión encargada de hacerlo. En su consecuencia y en vista de una orden del Sr. gobernador, que presento el Sr. Presidente, el Ayuntamiento acordó por una mayoría de

Nota
 Hoy 1.º de Setiembre
 en las dos copias
 certificadas
 que se mandan
 certificar
 F. Paloma

once votos contra tres: 1.º Que el Repartimiento presentado por la Comisión se ponga al público en la Señal de Ayuntamiento, por el espacio de tres días, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, á fin de que todos los vecinos de ésta que gusten, puedan acudir durante los quejas y reclamaciones crean prudentes. 2.º Que en los tres días siguientes á éstos se recullen cuantas quejas y reclamaciones haya sobre el particular, incluidas las remitidas por el Sr. Gobernador de la Prov.ª y 3.º Que en el día siguiente á éstos se presente dicho Repartimiento á la aprobación de ésta Corporación y acto seguido se remitan á todas las quejas presentadas, al Sr. Gobernador de la Prov.ª. Así lo dijeron y acordaron. El Concejal D. Domingo Palma se manifestó: Que á termino acordado por la mayoría del Ayuntamiento, se pararía un termino corto, y que se debían fijar señas para oír las reclamaciones que se presentasen. El Concejal D. Luis Pons dividente igualmente de la mayoría, manifestó: Que efectuando ésta sesión á más de cien individuos, debía exponerse al público por el día, y cinco para oír las reclamaciones que contra él hubieran, y por último el Sr. Presidente también dividente de la mayoría dijo: Que teniendo presente la orden del Sr. Gobernador, del treinta del pasado Agosto, y considerando que terminado el trabajo del Repartimiento por la Comisión, si alguno de ellos tenga concurrido

cuando menos la minoria del Ayuntamiento ni el que
 mis del Grangero a quien afecta, teniendo tambien
 en consideracion lo voluminoso y grave de este
 trabajo, asi como que si las que quedan presenten
 se en su tiempo, hay diez y siete reclamaciones
 por resolver relativas a este asunto, y teniendo
 lo tambien presente las graves supresiones
 que se han sobre esta el trabajo, por los asuntos
 de orden publico, y otros asuntos de igual in-
 teres, considera que el plazo de tres, seis, ni
 diez dias, para anunciar al publico el Procla-
 miento, y que los intercedor en el pueblo de los
 y hacer las reclamaciones que entimes conve-
 nientes, es insuficiente, por cuyo error su
 merced le estende hasta el de veinte dias, que
 principiara a contarse desde su entrada los
 de Setiembre, lo cual se anunciara por el
 placa publico en la forma acostumbrada y
 en cuanto al termino para resolver las recla-
 maciones, su merced las ira presentando en
 las sesiones extraordinarias que ya de ante se
 no estan acordadas, haciendo este trabajo
 compatible con el despacho de los asuntos de
 que lleva hecha referencia. Queda por lo tanto
 suplico el acuerdo de la mayoria y se puse
 Certificacion literal de este acuerdo por el Secretario
 de este Ayuntamiento para ponerlo en conocimiento
 to del Sr. Gobernador. El Ayuntamiento



La mayoría indicada quiso dejar aquí congnado:
 Que la obligación del Sr. Alcalde Corregidor, es
 ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, sin mereclasse en
 modificarlos como lo hace, acordando además, por
 vía en queja al Sr. Governador de la Prov.ª, en con-
 tra de las determinaciones tomadas anteriormente,
 á cuyo efecto se nos entregará copia certificada
 de este acuerdo. Su merced mandó se diesen las
 copias que se solicitaban, sin que este en el caso de re-
 sibir consejo del Municipio, por saber su obliga-
 ción y que el Sr. Governador resolviere lo que
 estime conveniente. Así lo acordaron y firmaron
 dichos señores, de que certifico.

Atanasio Lopez Fran.º Cuevas
 Villalobos y Flores Diego C...
 (Signature) (Signature) (Signature)

Bricante Gonzalez
 y Lopez Mariano Garcia
 (Signature) Cuevas

Domingo Bahunduff Nicolas Gonzalez
 Luis Perez (Signature)

Euterio de
 Silva (Signature)
 (Signature) (Signature)

Juan prados Señal & del registro
 (Signature) Manuel Romero



sesion extraordinaria En la villa de Labera del Tago a 11 de
 Septiembre de mil ochocientos sesenta y siete, reunido el
 Ayuntamiento de la misma en sus salas de sesiones, con
 objeto de celebrar esta extraordinaria y tener bajo la
 presidencia del señor Alcalde corregidor D. Ma-
 nuel Lopez Villalobos y declarado por cuenta esta se-
 sion por el señor presidente se dio lectura por mi
 el Sr. de ay orden del señor Gobernador civil
 de la Provincia fecha diez del corriente la una
 relativa a que se lleve a efecto el acuerdo de
 esta Municipalidad en su mayoria del primero

del comercio, que principiaran a contarse en el
termino de la publicacion que sea el siguiente
al en que se recibia dicha orden: y que el Ayuntamiento
esta en la facultad de acordar el dia en que sean
de principiar a resolverse las reclamaciones que
contra el repartimiento de yucas de tercera parte
praticado por la comision encargada por este Ayuntamiento
se presenten: Entendiendo el Ayuntamiento de esta orden
acordo, por unanimidad, que se cumpla esta orden a
dicho repartimiento y que se exponga todo al publico
por terminos de tres dias, que principiaran a
contarse desde mañana antes de y continuando el
quince y diez y seis, desde las ocho de la mañana
hasta las doce de cada dia y desde las tres hasta las
cinco de cada tarde. Tambien acordaron sus merced y
que el dia diez y siete de expresado mes se reuniera
el Ayuntamiento a sesion extraordinaria para resolver
las reclamaciones que contra dicho repartimiento se
presenten desde las ocho de la mañana y si en esta no
se concluyera, se continuara resolviendo en los se-
guientes. Entendiéndose igualmente de la segunda orden
de la misma fecha, por la que trascribe el Sr. Gobernador
Cient de la Provincia al Consejo Provincial
la admision de la demanda contenciosa administrativa
interpuesta por D. Veribio Garcia Mora y otros vecinos
de esta villa y el Ayuntamiento por unanimidad ac-
cordo que se exponga igualmente al publico en los
dias antes citados. Concluida estas operaciones el
Ayuntamiento acordara sobre la aprobacion del re-
partimiento antes expresado. Coulo que se
levanto la sesion que firman

55
dichos señores de que yo el Secretario de
Ayuntamiento certifico =

Atanasio Lopez Fran. Cussas
Villalobos y flores

Miguel Alonso de
Castaneda

Nicolas Gante
Antonio Milasa

Ensebio Calbo Paez
Jose Pratoroz

Antonio de
Silveira

Candido Calbas

Juan de Dios

Simancas

Mariano Garcia
Cubas

Jesús del Regio
Manuel Romero

Ysidoro Palomo

sesion del dia 14 En la villa de Cabrera del Bruga quinena de
setecientos de mil ochocientos sesenta y siete los señores del
Ayuntamiento de la villa de Cabrera del Bruga en sus salas capitulares bajo
la presid. del Sr. Alcalde Corregidor D. Atanasio Lopez Villalobos
por ante mi en sus dignidad que segun lo prevenido en la
Circular del Sr. Gobernador Civil de la Prov. de Sevilla en el to-
do de of. de 14 de octubre de mil ochocientos sesenta y
siete y demas disposiciones posteriores se estaba en el caso
de acordar el repunte de sueldo de los y agorados de los
quintos que componen esta dehen repartir todo ello per-
teneciente al año que dará principio el primero de
setiembre proximo y terminara el treinta de setiembre
del año venidero de mil ochocientos sesenta y ocho

con arreglo á lo mandado en Circular del Sr. Gobernador
 del Sr. de Encom. de mil ochocientos sesenta y seis en
 ta en el Real C.º de Encom. ciento setenta y cinco de este
 año; es en virtud de la Ley de Desamortización
 toda vez que se queda á los labradores el derecho de poder
 llevar á pautar las quintas de labor á un fijo, quinto
 y se este además un arbitrio con que se cuenta para
 el presupuesto del corriente año. En su virtud, y como
 los repartimientos entre estos vecinos no son aceptados de
 este terreno por ser pocas las yemas y no pueden diferen-
 tialas en suajada con el presupuesto que habia de verificarse
 con este fin se acuerda la rebaja dichos terrenos
 por su division conocida de las de Cavilla labra-
 doras, y la de las, todos ellos con la carga de admitir
 las quintas de labor que lleven á pautar los vecinos
 de esta villa, ántes que el oportuno expediente con arreglo
 á la Circular citada, y para su tramite se nombra de peritos á
 Juan Suarez y Domingo de Luque de esta ciudad. Así lo dispuso
 con acuerdo y firmas dichos señores de que yo el Sr. Pro-
 tector

Manuel Lopez	Francisco Cuevas	Diego Cavanilla
Villalobos	y Flores	
	Miguel Alonso de	José Protor
Nicolas Garet	Casas	
Antonio Milera	Juan de Dios	
	Simancas	
Eluterio de	Mariano Garcia	
Alvarez	Cuevas	
	José Palomares	



Non extraordinaria? En la villa de Cabera a diez y siete
de ~~Sete~~ de mil ochocientos sesenta y siete
reunido el dyto de la misma en sesion extra-
ordinaria, bajo la presidencia del Señor Alcal-
de Corregidor D. Mariano Lopez Villa Lobos pa-
ra resolver las reclamaciones que se hallan pre-
sentadas contra el repartimiento de yerbas de
tercera parte por haber transcurrido los tres
dias de haber estado expuesto al publico dyto
repartimiento, y al efecto por mi dyto. se
dio lectura a una exposicion presentada por
D. Pedro de la Cuesta, D. Antonio Otero, D. Luis
Perez y D. Francisco Valverde, la que resolvió
este dyto poniendo a continuacion de aquella
el correspondiente acuerdo, en seguida se leyó
por mi dyto. otra reclamacion presentada
por D. Pedro Gomez Bravo y a continuacion
de esta se puso el acuerdo correspondiente,
Acto seguido por mi dyto. se dio lectura
a otra reclamacion de D. Juan Antonio Zam-
bana y a continuacion de esta se puso el cor-
respondiente acuerdo, en este acto el Señor
Presidente mando suspender esta sesion ha-
biendo transcurrido pocas horas, mandando
estar para mañana a las once de ella.
El dyto acordó que no habiendo tenido lugar
que desde la tarde a las doce de esta dia, se ha-

continuarse esta sesión o en otro caso remi-
se en este mismo sitio a las dos de esta tarde pa-
rade este modo concluir y resolver todas cuan-
tas reclamaciones haya, cumpliendo así con lo
ordenado del Señor Gobernador, a lo que su merced
manifiesto que no era culpa suya que los indi-
viduos del Ayto no se hayan reunido hasta
las once o diez, siendo la hora designada a las
ocho de la mañana desde la en que su merced
está esperando la reunión del Ayto. Que su
merced tiene que atender al despacho bastante re-
tido y motu de las diferentes contribuciones; al de-
pacho ordinario de la correspondencia en quanto
en comandados asuntos de orden público del mayor
interés, por cuyas cosas no puede autorizar mas
horas de sesión que las designadas en esta mana-
na y en las sucesivas, siendo indiferente el que
durante la misma sesión si alguno de las solici-
tudes ofreciera algun trabajo que merezca el que
continue por algun tiempo mas se prorogó por
el tiempo necesario hasta se la resuelta, mas
es imposible sin grave responsabilidad de su merced
el divertirse todas las horas del día y de la tarde en el
despacho de estos asuntos y postergar los demás
a no ser que el Señor Gobernador disponga otra-
cosa, en cuyo caso, acatando sus ordenes hará lo
correspondiente lo que se le mande. El Ayto mandó
dar lectura a la orden del Señor Gobernador fechada
del actual y verificada por mi el Sr. manifestando
que en esta orden se autoriza a esta con-
vención de fijar las sesiones extraordinarias que
en su oportuna p.º ocupase de este asunto, y en
su virtud acordó, que se celebre una sesión

Extraordinaria a las tres de esta tarde? Considerando que de este modo se armoniza el tiempo y que el Señor Alcalde Corregidor pueda atender a los asuntos que tenga que atender. A lo que se ordena en un decreto que ha acordado ya en otro acuerdo a que halla sitio en extraordinarias todos los días en conformidad de precitada orden, mas no desengañándose en ella las horas que ha de haber de ser en su mercado no puede disponer ni disponer que sean mas de las de la mañana, como lleva dicho y no dos sesiones extraordinarias en un mismo día. La que se certifica por el actuario para consultar con el Señor Gobernador. El Ayuntamiento manifiesto: que el Señor Alcalde Corregidor sigue entorpeciendo estos trabajos; no permitiendo dicho Señor Alcalde Corregidor que el Ayuntamiento advierta las razones que le asista para que continúe su operación, puesto que no habiéndose resuelto mas que tres reclamaciones y el número de ellas es lo bastante para que se marche a este paso absoluto van diez días; se cree el Ayuntamiento que haciéndose demorado dilatorio no se lleva el pensamiento del Señor Gobernador. El Señor Corregidor suscite en lo mandado, no siendo culpa suya que haya treinta o treinta y tres reclamaciones que hubieran, en algunas ocupen mucho un poco tiempo para resolverse; pues esto que es una vez la eliminación de su proceder esta invertiendo un tiempo que cuenta para el despacho de otros asuntos, por lo que levanta





inglargas las señoras para de este modo cumplir las
ordenes del Sr. Gobernador. El Sr. p[ro]curador manifiesto que cuando
este et tiempo ordinario y aun mayor que el que se surte en las se-
ñoras ordinarias no puede inventar mas tiempo por las razones que
ya tiene expresada anteriormente. Así lo sigue acordado y
firmas de que testigos =

Atencio Lopez Fran.º Cuevas
y flores

Villalobos Diego Lavanderos

Eleuterio de Silveira Juan de Dios
Simancas

Nicolas Gante Mariano Garcia
Miguel Alonso Cuevas
Castañeda

Joaquin P[ro]curador Sr. Ab. del Regidor
Manuel Romero
Pedro Salome
tio. C[on]s.

Señon del dia } En la misma villa a diez y nueve de
dier y nueve } de mil ochocientos veinte y siete, por indi-
vidos del Ay.º de la misma, reunidos en sus salas
de sesiones bajo la presid.ª del Sr. Alcalde Corregidor
D. Atanasio Lopez Villalobos para continuar recibien-
do las reclamaciones presentadas contra el rep.º
de yerro de terrenos pasteros, por mi el Sr.



se dio lectura á una resuelta por D. Mijo Ma
 rra. la que fué resuelta por sus mundos cuyo
 acuerdo obra á continuación de aquella. Acto se
 guido por mi el Sr. D. Mijo Ma rra á otra de
 D. Rafael Toranzo poniendo el acuerdo á su con
 tinuación. En seguida se dio lectura á otra reclama
 cion de D. Casimiro Arana por mi el Sr. sobre
 la que el ay. to. acordó acceder á la petición segun
 consta á continuación de aquella. En seguida se dio
 lectura á otra reclamacion de D. Laureano Cabre
 ron por mi el Sr. á la cual accedió el ay. to. lo
 cual obra á continuación de aquella. En seguida
 por mi el Sr. se dio lectura á otra reclamacion de
 D. Juan. Ruiz y el ay. to. acordó sobre ella cuyo acuerdo
 consta á continuación de la misma. Al mismo
 tiempo se dio lectura á otra reclamacion de D. Juan.
 Valverde sobre la que acordó el acuerdo de este Muni
 cipio que obra á continuación de aquella. Acto se
 guido por mi el Sr. se dio lectura á otra segun
 reclamacion de D. Pedro de la Cruzta por la que en
 terado de ella acordó el Municipio poniendo á con
 tinuación la resolución. Acto seguido se dio lectura
 por mi el Sr. de otra reclamacion de D. Antonio Otero
 la que acordó dicha municipalidad á continuación de
 aquella. En este estado el Sr. Pres. mandó levantar
 la sesión que firmen dichos señores que certifico =

Antonio Lopez Fran. ^{co} Cuasar y Flores
 Valeriano ^{Ab}
 Nicolas Gante
 J. de Prado
 Mariano Garcia
 Cuasar
 Juan de Vides
 Gonsalves
 Manuel Nomenas
 Diego Carrasillas
 Juan de Vides
 Gonsalves
 Juan de Vides
 Gonsalves
 Juan de Vides
 Gonsalves

Sesión del día 20 de Julio de 1808 en la villa de Cabrera del Brey a veinte de este mes
 en sus salas de sesiones bajo la presid. del Sr. Alcalde Corregidor D. Atanasio Lopez Villalobos con objeto de informar
 una reclamacion contra el Rep. de tercias partes de Sierra
 Nevada por D. Pedro de la Cruz, D. Luis Pico, D. Juan
 Valverde y D. Antonio Mero, y el Sr. Gobernador de
 la Provincia la remite a este Ay. para que informe
 sobre ella, y leida por mi el Sr. su merced. se acuerda
 pacion en informacion a dicha Reclamacion, todo lo
 que trata a continuacion de la misma disponiendo
 que se siga con la demas al exped. del rep. El Sr.
 Alcalde Corregidor mandó levantar la Sesión que se
 mandó dicho Sr. que certifique -

Atanasio Lopez Villalobos
 Eleuterio de Sierra
 Mariano Garcia Cubas
 Nicolas Gante
 Juande Dios Simancas
 Candido Calvo
 Diego Cavanillas
 Miguel Alonso de Castañeda
 Pío de Guzmán y Lopez
 Juan de Salazar



á veinte y tres de Aho de mil ochocientos treinta
y siete, reunidos el Ayto de la ciudad en sus salas de
sesion con objeto de celebrar esta sesion para informar
sobre las reclamaciones que sobre el repartim^{to} de tea-
das partes haya sin resolver despues de declaras abun-
ta esta sesion por el Sr. D. D. se presento una orden del
Sr. Gobernador de la Provincia que fue leida por mi
el Sr. y enterados dichos señores de su contenido que
es: que se haga saber al Ayto que en el termino pro-
xio de tres dias se informen en todas reclamaciones
se hayan presentado contra el repartim^{to} de yerbas
y que se prolonguen las sesiones el tiempo que
crea conveniente para llevar este servicio, en el bien
entendido que p.^a el dia veinte y siete del corriente
deben de estar terminadas y p.^a el veinte ochos se ha-
de encontrar este expediente en el gobierno de la
Provincia, con las reclamaciones que contra el se ha-
bieran presentado ya se hayan enterado informados
o sin informar por la corporacion, cuya or-
den recogio el Sr. presidente. Acto seguido se
dio lectura por mi el Sr. a una reclamacion
que hacen D. Toribio G^{ra} Mora, D.^a Mariana Mora,
D. Antonio y D. Don Valverde, D. Antonio G^{ra} Mora
y Felipe Jimeno, la que se remite al Sr. Gob.^o para
que se informe y continuation de aquella con-
ta el acuerdo de este Ayto. Acto seguido por mi el
Sr. se dio lectura a otra oposicion que presenta
D. Pedro de la Cruz y Solis y a su continuation
contra el acuerdo de este municipio. Acto seguido
por mi el Sr. se dio lectura a otra reclamacion
de D. Juan Ant.^o Quintana, y a continuation



de aquella, consta el acuerdo de esta Municipalidad, acto seguido yo el Sr. de lectura a otra exposicion de D. Agustin I. de Quintana, y a continuacion de esta se haya el correspondiente acuerdo de esta Municipalidad. Acto seguido se dio lectura a otra de D. Francisco Antonio Garsate y a continuacion de esta su respectivo acuerdo. Acto seguido se dio lectura por mi el Sr. a otra de D. Antonio Maria Mora y hermano y a continuacion de esta se haya su respectivo acuerdo. Acto seguido se dio lectura por mi el Sr. a otra de D. Rafael Nieto y a su continuacion se halla el acuerdo que resulto. En este acto el Regidor D. Juan de Dios Simancas tuvo presente al Ayuntamiento que se tomaran las medidas que se creyeren oportunas para evitar los abusos que pueden cometerse de hoy en adelante sobre la decima de las labores, a lo que en un acuerdo anterior que con arreglo al articulo diez y seis de la ley solo a las justicias es a quien le corresponde conocer en esta clase de asuntos. En este acto su merced mando levantar la Union que firman dichos Señores

Handwritten flourish or signature at the end of the page.

de que yo el Secretario certifico =
Agustin Jose = sitio = vale =

Atan. Lopez Juan. Colinas
Villalobos y Flores
Miguel Alameda Euterio de
Castaneda Sivero

Diego Cabanillas

Crispian de Candido Cabo Jose p...
Gante y
Juan de Dios Vicente Ferrer
Simancas y Lopez
Judas Salome

En la villa de la obra del Huey a veinte y cuatro
dia 24 de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete se
vino el Ayuntamiento de la misma, bajo la presi-
dencia del Sr. Alcalde corregidor D. Atanasio
Lopez Villalobos con objeto de continuar resolvi-
do las reclamaciones que contra el repartimien-
to de yucas de Nueva parte se leagan presentadas
y al efecto asienta la union se dio lectura por
mi el Sr. a una reclamacion de D. Francisco
Pino y Quintana, y a continuacion se tra-
yo su repetitivo acuerdo. Acto seguido por
mi el Sr. se dio lectura a otra de D. Antonio
Valverde y a su continuacion se puso su re-
petitivo acuerdo. Acto seguido por mi el Sr.
se dio lectura a otra de D. Mariana Moron
y a su continuacion se puso el correspondien-
te acuerdo. Acto seguido por mi el Sr. se
dio lectura a otra de D. Jon Valverde y a
su continuacion se puso el correspondiente

acuerdo. En este acto el regidor Sr. Juan de Dios Simancas manifestó: que a consecuencia de lo que expuso en la sesión del día de ayer propone al Ayuntamiento para que se discuta y acuerde lo que correspondiera lo siguiente: Que con el fin de evitar el escuso posible de cometer contra el reglamento de Secura la trampa los granjeros mas de la decima se podría adoptar como medida preventiva y administrativa el reconocimiento pericial de las posesiones de Secura y la publicacion de un bando declaratorio de las disposiciones que siguen sobre la materia y con el resultado pericial si se veia oportuno se recien el expediente a la autoridad a que correspondiera. El Sr. Presidente manifestó que este asunto manifestado en la sesión de ayer que solo a las justicias es a quien esta encomendado este asunto, y que por su parte cuando se le presente una denuncia esta dispuesto a obrar en justicia mandando levantar esta sesión que firman de que yo el otro certifico.

Atan. Lopez Fran. Co. Cuevas
Arribas y Flores Diego Cabrillas
Pascual Gonzalez Eustasio de
y Lopez M. Ureña
Juan de Dios José Prado
Simancas
Señal + del regidor Mariano Garcia
Manuel Romero Cuevas
Victorio Palacios
Pres. C. J.

Sesión del 29- En la villa de Cabera del Bruy á veinte y cinco
 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete reunidos
 el Ayuntamiento en sus salas de sesiones bajo la
 presidencia del Sr. Alcalde Don Juan López de
 Villalobos y después de declarada abierta esta sesión
 por dicho Sr. Alcalde, se dió lectura por vez primera
 se dió lectura á una reclamación presentada por D.
 Domingo Dora del pesson contra el Repartimiento
 de yson de tercias partes y á continuación de ella
 se puso el correspondiente acuerdo: En seguida acordaron
 daron sus sueldos, se reunen todas estas reclamaciones
 á dicho repartimiento, el que puesto á discusión fue
 aprobado por una mayoría de nueve votos contra uno
 y se puso á continuación de aquel. Así
 lo digeron acordaron y firmaron dichos señores que yo
 el Sr. certifico

Atan.º don Juan de Cuervas
 Villalobos y Flores
 Diego Cabanillas
 pro proctor Casildo Calbo Antonio de
 Juan de Dios Moway
 Nicolas de Jimenez
 Gante y Lopez
 Mariano Garcia
 Cuervas
 Nidoro Palomares

Sesión del 29- En la villa de Cabera del Bruy, á veintinueve de
 Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, constituido



El Sr. Teniente primero de Alcaldes de esta villa por ausencia del Sr. Corregidor, con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia, y no habiendose reunido suficiente numero de Concejales, en merced por auto del Sr. de la Corporacion se ocupó en activar la cobranza de contribuciones, mandandome extender la presente de que Certifico =

Sesion dia 7 de Octubre

En la villa de Cabera del Puuy a siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, constituido el Sr. Teniente primero de Alcaldes en las salas de sesiones, y no habiendose reunido numero suficiente de Concejales, para celebrar sesion, el Sr. presidente, por auto del Sr. Corregidor, en merced por auto del Sr. Corregidor, en merced me mando extender la presente que firma de que Certifico. =

Sesion dia 13 --

En la villa de Cabera del Puuy a trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, constituido el Sr. Teniente primero de Alcaldes D. Francisco Cuevas y Flores, en las salas Consistoriales, con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia, y no habiendose reunido numero suficiente de Concejales, para celebrar sesion, el Sr. presidente, por auto del Sr. Corregidor, en merced me mando extender la presente que firma de que Certifico. =



siendo reunido suficiente numero de Concejales, si fuesen
de otras citados, dicho Sr. Clemente primero, (por hallarse
se ausente el Presidente) se ocupó en activar la cobranza
de contribuciones, mandandome extender lo presen-
te de que Certifico =

3

Session del Ayuntamiento de la villa de Cabera del Buey a veinte de Setiembre de mil
Dios de ochocientos treinta y siete, reunido el Ayto. de la misma
Setiembre y la presid.ª del Sr. Alcalde Mayor D. Mariano Lopez Malaboa
en un salon de sesiones y despues se declarada abierta esta
session por ante mi el Sr. Escribano: que habiendo visto
y examinado detenidamente las cuentas de gestion que por este
pliego ha presentado el Excmo. Sr. D. Juan, correspondientes
al ano economico de mil ochocientos treinta y seis a mil
ochocientos treinta y siete, y estando arregladas y conformes con
todo, fueron aprobadas por unanimidad disponiendo de remita de
ejemplares al Sr. Gobernador de la Prov. y el otro se expone de ma-
nifesto por termino de un mes, y terminado q. n. a. se Archivar
dho. ejemplar en el de este Municipio

decho de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, reuni-
do el Ayto de la ciudad bajo la presid. del Sr. Alcalde
Don D. Atanasio Lopez Villalobos en sus salas de
sesiones y en sesión de este dia para deliberar
sobre la cuestion de substancias que tanto preocupa
los amigos de todo, ha considerado que con ocasion
de las existencias de levaly para tan gran poblacion
que son ya muchos los jornaleros que estan sin traba-
jo, y los pobres que andan mendicando por las calles
y que se seguia tiene tenencias a todos los granje-
ros principales y con inclusion a quienes de este pue-
blo de que puedan perder sus ganados no habiendo
por esta parte vendido aun sus lanas todo lo que
hace temer el gran conflicto del hambre puede
llegar, y por tanto que se hace preciso en lo po-
sible tan bastantissima calamidad buscando menos
de todos los arbitrios de que se puedan disponer,
y no contando este Ayto con ningun genero de
recursos ordinarios para atender a la miseria
que nos amenaza acordó por unanimidad que
se cite a igual numero de contribuyentes para que
en union con el Ayto puedan proponer los recur-
sos extraordinarios que quiergan mas oportu-
nos. El Sr. Regidor D. Domingo Balboa ha
suscrito que estando quitados los arcos del portal
de esta plaza publica, debia reconocerse por puntos
y el Ayto por unanimidad acordó que los
reconocieran los marcos alvariles Felix
y Antonio Munoz Redondo de esta ve-
nidad dando cuenta de su resultado.

a la mayor cuidad. Con lo que se levanta la
sesion de que testifico =

Sesion extraordinaria en la villa de Cabera del Campo a veinte
y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete reunido
el Ayuntamiento de la misma con doble numero de ma-
yores contribuyentes, que abajo suenden, bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde Corregidor D. Manasio Lopez
Villalobos y en sus salas de sesiones y en sesion ex-
traordinaria de este dia, para deliberar sobre la
creacion de subsistencia y habiendon dado cuenta por
el Sr. presidente de la carta circular del Sr. Gober-
nador de esta provincia, fecha diez y siete del
treinte referente a este objeto, y la circular su-
meral treientos setenta y cuatro, insertas en el
Boletin oficial del diez y ocho del mismo, y el
acuerdo de este Ay^{to} del dia anterior a. S. M. M. M.



te y ocho del mismo, enterado del estado ofi-
 cioso en que se encuentra esta poblacion y a
 por la falta de trabajos, como por la de subsis-
 tencias y que este Municipio no cuenta con
 recursos propios, para hacer frente a la gran
 calamidad que nos amenaza acordando por
 unanimidad solicitar los recursos siguientes =
 Primero, contratar un empréstito bajo la ipso-
 teca de la Corona real, o cualquier otra
 garantía sobre los fondos de este Municipio =
 Segundo, retirar algunos valores de las impre-
 siones hechas en la Caja general de Depositos
 del producto de las enajenaciones de los propios de
 esta villa y solicitar se convierta en transfe-
 ribles para negociarlos una parte de los títulos
 interpusibles que por efecto de la misma ena-
 jenacion se se han emitido, y finalmente, que se
 gestione para conseguir el que se satisfaga a es-
 te pueblo los varios cupos vencidos de las se-
 ciones que ha comprado esta villa con la uni-
 versidad del fero-carril de Ciudad Real a Badajoz,
 y que se iguente por la misma algunas obras
 que faltan en dicha linea a fin de dar ocupacion
 a los trabajadores, y que para poder llevar a

fecto tales recursos en la cantidad necesaria, acordaron se pidan al Gobierno de S.M. las autorizaciones competentes, demostrando la urgente e imperiosa necesidad de realizarlos en atención a la aflictiva circunstancia de estas localidades que visto siendo la numerosa clase de obreros con sus familias sin medio alguno de subsistencia, teniendo que sucurrir por la misma, y sin que las demás clases de la población mas acomodada puedan socorrerlos de ningún modo, cuando ellos se encuentran agobiado por las mismas circunstancias del mal año y falta de lluvia, viendo disminuir las ganancias que constituyen sus principales riquezas, y sin poder facilitarse los recursos necesarios por el subido precio de los granos para hacer frente a las necesidades de sus casas. Así lo acordaron y firmaron dichos Señores de que yo el Sr. Intendente

Alonso Lopez
Villalobos

Diego Labrillas

Eleuterio de
Sibeira

Candido Calbo

Mariano Garcia
Cubas

Antonio Melara

José Gomez Bravo

Señal del regidor

Manuel Romero

Domingo Robles de

José Palomares

Fran.º Calderon
de la Barca

Juan Luis Lopez
y Laguna

Ant.º Otero
y Treviño

Pedro Maldonado

Fern.º Espu

Domingo Saza
alguacil

Diego Calderon de Jara
la Barca

Antonio Palomares

Tomas de
Silveira

Eusebio Gallo

Casarrubas

Juan Luis Gallo
Rayo

Hermenegildo Gallego

Juan Gonzalez

Balentin Calderon
elabarcas

Francisco Babiano

Juan so gallego

Pedro de la Cuesta

Antonio M.º Quintana

Pedro Rivalls

glabaron

Fran.º Gallo

Rayo

Juan Gallo

sesion del dia 13 En la villa de Badajoz a diez y ocho de octubre
de mil ochocientos veinte y siete reunidos el Ayuntamiento
de la misma, vecinos de doble vecindad ^{suaves} de las subyugadas en sus
salas de sesiones bajo la presidencia del Señor Don Cosme D. de
unio Lopez Villalobos y después de declarar avierta la sesion por
dicho Señor, por ante mi el Sr. de la corporacion se dio lectura
a una cedula del Sr. D. de la Provincia Jtia. Caballero del Consejo
por la que en el Sr. Director de las instancias que se dirigen por
su conducto la una al Excmo. Señor Marqués de la Gubernacion
y la otra al Excmo. Sr. Marqués de Hacienda, con el ob-
jeto de que se respuendan en una sola, por las cuales se
pide autorizacion al Gobierno de S. M. P. D. para for-
dar para atender a la calamidad publica, segun consta en
el acuerdo del veinte y nueve de octubre ultimo y inter-
dos por los concurrentes de todo, acordasen por unanimi-
dad que se respuendan las dos exposiciones en una sola en
la cual se pida autorizacion para contratar con un pa-
tito de cuarenta mil reales, bajo la garantia de la De-
lina Real y accion del fueso - Canal hecho en pu-
blica subasta por un arrendamiento en el Estado de S. M. con ve-
litas de un doce por ciento anual, como tipo veinte
y cuatro el Capital y reditos por una amortizacion
anual y sucesiva, con el producto de la finca dehesa
Real arrendada en publica subasta como hasta
ahora se ha hecho y tambien con los productos de
las acciones del fueso - Canal cuando se pagaren, todo
de los medios que acuerdan por unanimidad el poder
autorizacion para convertir en titulos transferibles
que se puedan negociar ~~interferibles~~ veinte mil
duros de los titulos interfectibles procedentes de los
propios venidos a este pueblo, y ademas pedir au-
torizacion igualmente para crear de la caja general



de depositos diez mil Escudos, del producto de los bienes
 vendidos a esta villa, todo ello con el fin de dar ocupa-
 cion a los trabajadores, manteniendole esta y provision al
 Estado. Suor Ministro de la Gobernacion en la que se
 demostrara la imperiosa y urgente necesidad de realizar
 los por causa de las afflictivas circunstancias de esta lo-
 calidad que esta siendo la numerosa clase de braceros
 con sus familias, sin tener algunos de subsistencia, te-
 niendo que succumbir por la misma y sin que las
 demas clases de la poblacion mas acomodadas pue-
 dan socorrer de ningun modo, cuando ellos se en-
 cuentran agraviados por las mismas circunstancias
 del mal año y falta de lluvias, siendo asimismo
 las ganaderias que constituyen sus principales ri-
 quezas, y sin poderse facilitar los recursos necesarios
 por el subido precio de los granos para su propia y a
 las necesidades de sus casas. Asi lo acordaron y firmaron
 dichos Señores de que yo el Sr. D. Antiforo = entre
 Lucas = Mayores = vale = fechado = en interseñales =
 no vale =

Atanasio Lopez
 Villalobos

José Labanillas

Fran.º Cuevas
 y Flores

José María Bravo

Juan de Dios

Quintana

Simón Cap

Arceles Guiti



Eleuterio de
Silveira

Pierres Gonzales
y Lopes

~~Señal~~

domingo Palma

Juanel Alonso de
Carrancho

Juanes Calvo Prayo
Rafael Valdivia

Manuel Gallego y May

Martin Gomez
Bravo

Antonio Palma
Carrancho

Tomas de la Cruz

Anto Otero
y Fresco

José Valverde

Antonio Valverde

Antonio Maria
Gomez Bravo

Placido Valero
y Valdivia

Don Riera

Antonio Valdivia

Esteban Gallego y May

Esteban Lopez
Arza

Juan Llovera

2236

Domino de Luz

Don Hernandez

Anto Otero

Maria Palfan

Lopez Otero

Mariano Gomez

~~Señal~~

Francisco Espinoza

Juanes Palma
Carrancho

17

sesion del 7 En la villa de Cabera del Arroyo a veinte
dia 29 - y cinco de Ocho del mismo año reunido el ayto
de la misma bajo la presid. del Sr. Alcalde Don D. Ma-
nuel Lopez Villalobos por un el Sr. D. Diego Tejera
a una exposicion presentada por Esteban Bobuaga
de esta villa por la que solicita que con arreglo
al Real Decreto de veinte y cinco de Octubre ultimo
se le facilite certificacio. por el Sr. D. Pedro Sordano
y Sr. de esta Corporacion de una casa que tie-
ne en perpetua en la Calle del Consejo de esta
Poblacion con el fin de inscribirla en el registro
de las Propiedades de esta parte. A lo seguido se
dio Tejera por un el Sr. de otras dos exposiciones
presentadas por Mariano Manuel Redondo y
Eugenio Delgado por las que solicitan se les
faciliten igual certificacio. de una casa en la
Calle de San Blas y una finca de tierra en
la fuente del Real y acordaron se facilite las
dichas exposiciones acordaron se facilite las
correspond. certificaciones de lo que resulte
el amillaram. de esta villa del presente año
económico. Con lo que se levantó la sesion
que firmó el Sr. D. Pedro de que certifico -

Sesion del dia 2 de Diciembre En la Villa de Cabera
de mil ochocientos
del Ayuntamiento de la misma
bajo la Presidencia
Manuel Lopez Villalobos
Corporacion se dio
del presente año.

das de gastos que en el figuraron, fueron aprobadas por unanimidad
considerandolas necesarias y de absoluta necesidad
y examinadas la partida de ingresos lo fue igualmente a
probar por no tener ni contar este Municipio con otros
recursos, mas que el debito de las acciones del ferro para
para poder cubrir lo gasto de su presupuesto. En seguida
se ocuparon con mercedes en actuar la cobranza de contri-
buciones, con lo que se levanto la Sesion, que firma el
Sr. Presidente, de que yo el Sr. Secretario =

Sesion del dia 8 En la villa de Labra del Rey, a ocho de Septiembre
ochocientos veinte y siete, reunidos los individuos del
Ayuntam. de la misma en unor ordinaria de media tarde
la Presidencia del Sr. Alcalde Corregidor, D. Ananias Lopez
Villalobos, y por ante mi el Sr. de la Corporacion, se ocuparon
con sus mercedes en actuar la cobranza de las contribuciones,
disponiendo fueron aprobados con arreglo a lo que
con, los moros, con lo que se levanto la Sesion, que firma
el Sr. Presidente, de que yo el Sr. Secretario =

Labra del Rey, a quince de Septiembre
ochocientos veinte y siete, reunidos el Ayuntamiento
de tenores bajo la Presidencia
D. Ananias Lopez Villalobos,
Corporacion, se dio lectura a una
donde se acordó que se acordó
el Decreto de ventosemas de




DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ